

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 15 de febrero del 2018

AÑO CXL

Nº 29

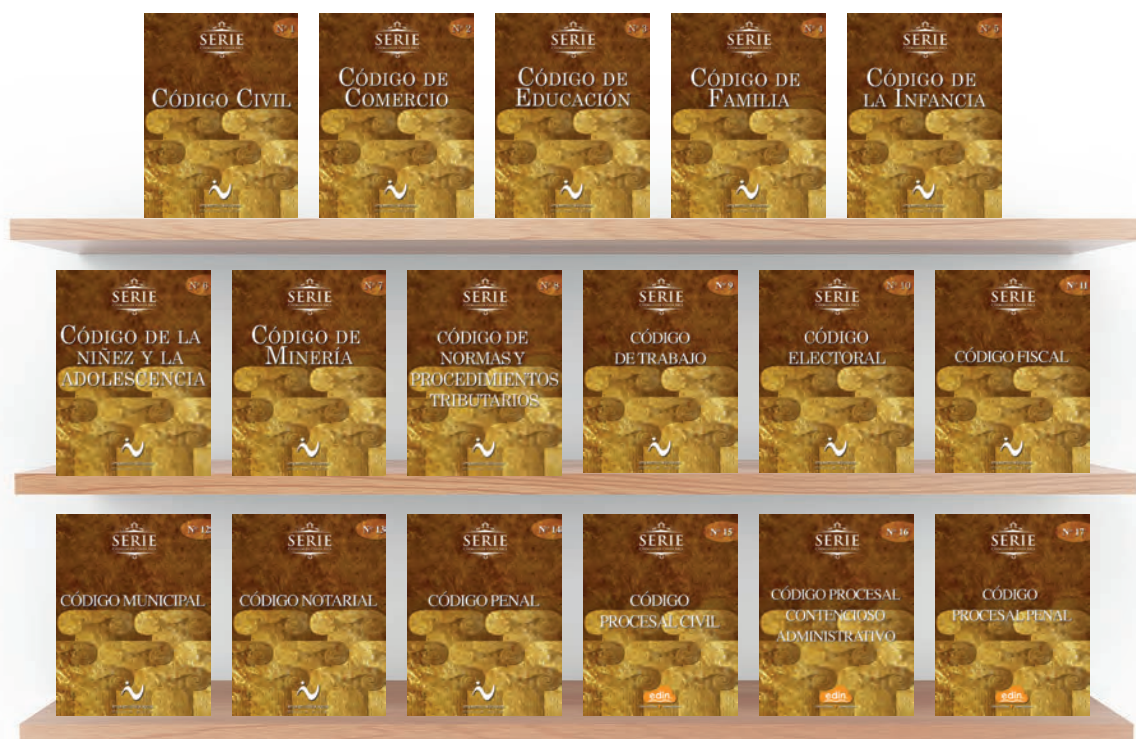
36 páginas

## SERIE

CÓDIGOS DE COSTA RICA

¡Adquiera su Colección Digital!

-17 Tomos actualizados-



DESCÁRGUELOS GRATIS EN  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)

**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos .....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	3
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Decretos .....	6
Edictos.....	7
Avisos .....	7
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	8
<b>REGLAMENTOS</b> .....	12
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	13
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	19
<b>AVISOS</b> .....	19
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	24

**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDOS**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

N° 823-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los Artículos 47 y 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 030-MP, publicado en *La Gaceta* N° 87 del 7 de mayo de 2015.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a los Señores Pedro Arias Quesada, cédula N° 1-848-712 y Félix Jiménez Vega, cédula N° 2-512-451, funcionarios de la Unidad Especial de Intervención del Ministerio de la Presidencia, para que participen en el “Curso de Seguridad Nuclear” que se llevará a cabo en Madrid, España, del 21 de mayo al 01 de junio del 2018.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viaje, alojamiento y alimentación, serán cubiertos por la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Artículo 3°—Durante su participación en la referida actividad, ambos funcionarios devengarán el 100% de sus salarios.

Artículo 4°—En un plazo no mayor a ocho días naturales contados a partir de su regreso, los funcionarios rendirán un informe ejecutivo a su superior jerárquico, describiendo las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y el país en general.

Artículo 5°—Rige del 19 de mayo al 03 de junio del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el día 30 de enero del 2018.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400035208.—Solicitud N° 10013.—( IN2018214715 ).

N° 824-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los Artículos 47 y 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 030-MP, publicado en *La Gaceta* N° 87 del 7 de mayo de 2015.

**Acuerda:**

Artículo 1°—Designar a los Señores Carlos Brenes Araya, cédula N° 1-522-063 y Manuel Solano Vargas, cédula N° 1-573-230, funcionarios de la Unidad Especial de Intervención del Ministerio de la Presidencia, para que participen en el curso “Taller Regional sobre Gestión de la Seguridad Física y Planes de Seguridad Física para Materiales Radiactivos e Instalaciones Conexas” que se llevará a cabo en Montevideo, Uruguay, del 05 al 09 de marzo del 2018.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viaje, alojamiento y alimentación, serán cubiertos por la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Artículo 3°—Durante su participación en la referida actividad, ambos funcionarios devengarán el 100% de sus salarios.

Artículo 4°—En un plazo no mayor a ocho días naturales contados a partir de su regreso, los funcionarios rendirán un informe ejecutivo a su superior jerárquico, describiendo las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y el país en general.

Artículo 5°—Rige del 04 al 10 de marzo del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el día 30 de enero del 2018.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400035208.—Solicitud N° 10012.—( IN2018214716 ).

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

N° 025-2017-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política; 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 15 de su Reglamento y nómina número 00356-2017 confeccionada por la Dirección General de Servicio Civil.

**ACUERDAN:**

Artículo 1: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al señor Christian Enrique Valverde Díaz, portador de la cédula de identidad número 1-0944-0420, en el puesto número 372524, Oficinista de Servicio Civil 1, especialidad labores varias de oficina.

Artículo 2°—Rige a partir del 05 de junio del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, a las trece horas y quince minutos del día veintisiete de setiembre del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 3400035851.—Solicitud N° 19556.—( IN2018214618 ).

**Junta Administrativa**

**Xinia Escalante González**  
DIRECTORA GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTORA EJECUTIVA JUNTA ADMINISTRATIVA

**Marianela Arce Campos**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD





N° 026-2017-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política; 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 15 de su Reglamento y nómina número 00425-2017 confeccionada por la Dirección General de Servicio Civil.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, a la señora Ana Cecilia Arias Vizcaíno, portadora de la cédula de identidad número 1-0568-0755, en el puesto número 027236, Profesional de Servicio Civil 3, especialidad Derecho.

Artículo 2°—Rige a partir del 05 de junio de 2017

Dado en la Presidencia de la República, a las trece horas y cuarenta minutos del día veintisiete de setiembre del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 3400035851.—Solicitud N° 19556.—( IN2018214626 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES  
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción siglas: SINATRACO al que se le asigna el Código 1002-SI, acordada en asamblea celebrada el 22 de enero de 2017. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro, visible al tomo: 16, folio: 275, asiento: 5030, del 02 de febrero de 2018. La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 22 de enero de 2017, con una vigencia que va desde el 22 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2019 quedó conformada de la siguiente manera:

Secretario General	Gerardo Padilla Elizondo
Secretaría de Organización	Álvaro López Aguilar
Secretaría de Formación	Minor Josué Chávez Bejarano
Secretaría de Finanzas	Guillermo Jesús Briceño Chaverri
Secretaría de Actas	Luis Adolfo Corrales Caldera
Secretaría de Juventud	Jean Carlo Chinchilla Torres
Secretaría de Equidad de Género	Carolina de los Ángeles Quintero Pérez
Fiscalía	Jonatan Enrique Monge Loría

06 de febrero del 2018.—Licda. Nuria Calvo Pacheco, Jefa a. í.—( IN2018214785 ).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS  
EDICTO

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-068/2018.—El señor Juan Garro Acuña, cédula de identidad: 1-1085-0044, en calidad de representante legal de la compañía Fedecoop Suminsitros S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de La Valencia, Heredia, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: Pulverizador de Mochila

Operado con Palanca, marca: Matabi, modelo: Evolution Doser 20, peso: 3,6 kilogramos y cuyo fabricante es: Goizper S Coop-España, conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 8:20 horas del 24 de enero del 2018.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—( IN2018214144 ).

## JUSTICIA Y PAZ

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Joe Alejandra Vargas Blanco, casada una vez, cédula de identidad 109810860 con domicilio en Tres Ríos, La Unión, Urbanización Monserrat, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: XIO



como marca de comercio en clases: 16; 18; 21; 24 y 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16; artículos papelería y oficina, material didáctico, en clase 18; bolsas de transporte, en clase 21; utensilios y recipientes uso doméstico y culinario. Artículos cristalería, porcelana y loza, en clase 24; tejidos y sus sucedáneos, ropa de hogar y en clase 25; prendas de vestir (camisetas), calzado. Fecha: 07 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010570. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de noviembre del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018205043 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

(SE REPRODUCE POR ERROR DE IMPRENTA)

Laura Valverde Cordero, soltera, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Tpresto a Tu Medida Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101738953 con domicilio en cantón Central, distrito Catedral, avenida 10, calles 29 y 31, Bufete Lacayo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: C



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de Negocios comerciales y administración comercial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012482. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018212626 ).

-0-0-0-0-0-

Melissa Mora Martin, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Thrive Health Access SRL., con domicilio en Hotel Rythmia Life Advancement Center, Hacienda Pinilla, Playa Avellana, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 44 Servicios médicos; tratamientos anti-edad y de rejuvenecimiento; tratamiento de higiene y de belleza; servicios de spa; servicios de salón de belleza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008124. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto del 2017.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—( IN2017201614 ).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Ardo Coordination Center NV, con domicilio en Wezestraat 61, 8850 Ardoe, Bélgica, solicita la inscripción de: **ARDO** como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos congelados de patata, frutas y hortalizas congeladas, pescado y carne congelados; postres congelados; comidas preparadas a base de carne, extractos de carne, pescado, carne de ave, frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas, huevos y/o leche y en clase 30; Postres congelados y helados; comidas preparadas a base de arroz, pastas alimenticias, tapioca; sagú y/o harina; preparaciones a base de cereales y pan. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0009831. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de febrero de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018214753 ).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Industria de Hilos, S.A. de C.V. con domicilio en Llopango, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **DUKE** como marca de fábrica y comercio en clase: 24. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24; Telas. Fecha: 12 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de octubre del 2017.—Mauricio Granados Morales, Registrador.—( IN2018214755 ).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Asociación Bancaria de Guatemala, con domicilio en diagonal 6, número 10-01 de la zona de Guatemala, Centro Comercial Las Margaritas; Torre 2, 5<sup>TO</sup> nivel, oficina 502-A, Guatemala, solicita la inscripción de: **EBC ESCUELA BANCARIA CENTROAMERICANA**



como marca de servicios en clase: 41 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente; Educación, formación, capacitación y actualización educativa. Fecha: 18 de Diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011948. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018214757 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones civiles

#### AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-681336, denominación: Asociación Conservación Osa, por cuanto dicha

reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017 Asiento: 789882.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 15 minutos y 52 segundos, del 30 de enero del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018214578 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-646769, denominación: Asociación Cristiana El Olivo; por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2018 Asiento: 75328.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 55 minutos y 17 segundos, del 2 de febrero del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018214619 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación pro vivienda y bienestar social proyecto Sagrado Corazón de Jesús Cipreses de Oreamuno Cartago, con domicilio en la provincia de: Cartago-Oreamuno, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Provivienda y bienestar social para la construcción del proyecto habitacional Sagrado Corazón de Jesús Cipreses Oreamuno de Cartago. Cuyo representante, será el presidente: José Masís Céspedes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Documento tomo: 2018, asiento:50664.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 6 minutos y 33 segundos, del 5 de febrero del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018214734 ).

## Patentes de Invención

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Idear Electrónica S. A. de C.V., solicita la Patente PCT denominada **ETIQUETA LUMINISCENTE Y SU INTERFAZ PARA APARATOS QUE OFERTAN PRODUCTOS O SERVICIOS A CONSUMIDORES**. Existen diversas máquinas automáticas que interactúan con usuarios realizando diferentes funcionalidades por mencionar algunas de manera enunciativa más no limitativa: de estacionamientos, de recarga y venta de tarjetas para transporte público, de tipo vending para comprar de artículos de consumo, cajeros automáticos bancarios, dispensadores de café, etc. La interfaz de estas máquinas con los usuarios es por medio del despliegue de información en una pantalla, mediante información en las etiquetas y/o pequeñas señales luminosas como pueden ser botones iluminados y/o luces instaladas en las partes visibles del gabinete. Derivado de la información de los errores que comete el usuario de las máquinas actuales, se inventaron estas etiquetas luminosas que controlan las zonas independientemente unas de otras, en la misma pantalla interactuando con una unidad de procesamiento lógico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G02B 5/00, G09F 3/00 y G09F 9/33; cuyos inventores son González Franco, Gabriel (MX); Gutiérrez Torres, Raúl (MX) y Baeza Ramos, Ignacio (MX). Prioridad: N° PCT/MX2015/000101 del 13/07/2015 (MX). Publicación Internacional: WO2017/010857. La solicitud correspondiente lleva el N° 2018-0000035, y fue presentada a las 11:46:38 del 16 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación



de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de enero de 2018.—Hellen Marín Cabrera, Registradora.—( IN2018213976 ).

La señora(ita) Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de BASF, SE, solicita la patente PCT denominada **FENILPIRIMIDINAS HERBICIDAS**. Uso de fenilpirimidinas de fórmula (i) o sus sales o derivados aceptables para uso agrícola como herbicidas, en donde las variables se definen de acuerdo con la descripción, fenilpirimidinas específicas de fórmula (i), procesos e intermediarios para preparar las fenilpirimidinas de fórmula (i), composiciones que las comprenden, y su uso como herbicidas, es decir, para controlar plantas dañinas, y también un método para controlar la vegetación no deseada que comprende permitir que una cantidad efectiva de herbicida de al menos una fenilpirimidina de la fórmula (i) actúe sobre las plantas, su semilla y/o su hábitat. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: AO1N 43/54, AO1P 13/00, CO7D 239/30, CO7D 239/34, CO7D 239/38 y CO7D 239/42; cuyos inventores son: Vogt, Florian (DE); Evans, Richard R.(US); Witschel, Matthias (DE); Seitz, Thomas (DE); Michrowska-Pianowska, Anna Aleksandra (PL); Parra Rapado, Liliana (ES); Kraemer, Gerd (DE); Newton, Trevor William (GB); Hanzlik, Kristin (DE); Schachtschabel, Doreen (DE) y Kreuz, Klaus (DE). Prioridad: N° 15153269.4 del 30/01/2015 (EP). Publicación internacional: WO 2016/120355. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000387, y fue presentada a las 10:01:57 del 30 de agosto de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de enero de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2018214395 ).

El señor Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de Apoderado Especial de Basf, SE, solicita la Patente PCT denominada **PLANTAS QUE TIENEN UNA MAYOR TOLERANCIA A HERBICIDAS**. La presente invención se refiere a una planta o parte de planta que comprende un polinucleótido que codifica un polipéptido TriA de tipo silvestre o mutante, en donde la expresión de dicho polinucleótido confiere a la planta o parte de planta tolerancia a herbicidas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 5/00, C07K 14/195, C12N 15/52, C12N 15/82 y C12N 5/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Schachtschabel, Doreen (DE); Steinhardt, Birgit (DE); Sisay, Mihiret Tekeste (DE); Tresch, Stefan (DE); Major, Julia (DE); Vogt, Florian (DE); Calo, Frederick (FR) y Lerchi, Jens (DE). Prioridad: N° 15151966.7 del 21/01/2015 (EP). Publicación Internacional: WO 2016/116870 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000382, y fue presentada a las 12:25:21 del 21 de agosto del 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de febrero del 2018.—Viviana Segura de la O, Registradora .—( IN2018214396 ).

#### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Don Mora, solicita la inscripción de los derechos morales y patrimoniales a su nombre en la obra literaria, seudónima y publicada que se titula **LA VERDAD CON MENTIRITAS**. Consiste en una obra literaria que describe e interpreta el arte conceptual realizada por Justo Aguilar durante su tiempo en la Galería Marchal propiedad

del autor conocido como don Mora. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 9455.—Curridabat, 5 de febrero del 2018.—Licda. Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—( IN2018214824 ).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A)**. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **NELSON EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad número 1-**1267-0195** carné número **19172**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 52285.—San José, 07 de febrero del 2018.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2018216527 ).

#### AMBIENTE Y ENERGÍA

##### DIRECCIÓN DE AGUA

##### EDICTOS

##### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0034-2018.—Exp. N° 17960A.—Jeannette Quirós Sánchez, solicita concesión de: 0.25 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pablo, León Cortés, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 186.508 / 530.810, hoja. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 26 de enero del 2018.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—( IN2018215852 ).

ED-UHTPCOSJ-0023-2018. Exp. 6723P.—Desarrollo BananeroAcorsa S.A., solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AF-56 en finca de su propiedad en Roxana, Pococí, Limón, para uso agroindustrial-empacadora de banano. Coordenadas 266.200/580.200 hoja Agua Fría. 10.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AF-55 en finca de su propiedad en Roxana, Pococí, Limón, para uso agroindustrial-empacadora de banano. Coordenadas 266.350/580.350 hoja Agua Fría. 0.4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AF-58 en finca de su propiedad en Roxana, Pococí, Limón, para uso agroindustrial-empacadora de banano. Coordenadas 266.700 / 579.950 hoja. 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AF-57 en finca de su propiedad en Roxana, Pococí, Limón, para uso agroindustrial-empacadora de banano. Coordenadas 266.350 / 580.000 hoja Agua Fría. 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AF-54 en finca de su propiedad en Roxana, Pococí, Limón, para uso Agroindustrial-empacadora de banano. Coordenadas 266.500 / 580.650 hoja Agua Fría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de enero de 2018.—Douglas Alvarado Rojas, Departamento de Información.—( IN2018216176 ).

ED-UHTPCOSJ-0036-2018. Exp. 17963P.—Inversiones La Cueva de Limón S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de su propiedad en Limón, Limón, para uso comercial lavandería, consumo humano doméstico y turístico hotel-piscina. Coordenadas 221.607/641.273 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de enero de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN218216209 ).

ED-UHTPCOSJ-0025-2018 Expediente N° 8633A.—Orlando Alpízar Montoya, solicita concesión de: 0.1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Eliécer Montoya Alvarado en San Antonio, Puriscal, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 204.700 / 502.600 hoja. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2018216333 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHSAN-0030-2017.—Exp. 17821A.—Sociedad Ganadera Hermanos Chaves Salazar Ltda., solicita concesión de: 4 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 255.265 / 494.244 hoja Quesada. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre del 2017.—Unidad Hidrológica San Juan.—José Joaquín Chacón Solano.—( IN2018216479 ).

ED-UHSAN-0025-2017 Exp. 17808A.—Andrés Aragonés Rodríguez, solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Marielos Blanco en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 249.910 / 493.270 hoja Quesada. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de octubre de 2017.—Unidad Hidrológica San Juan.—José Joaquín Chacón Solano.—( IN2018216480 ).

ED-UHSAN-0034-2017.—Exp.: 17844A.—Arturo, Argüello Pérez, solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Zapote (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 245.160 / 487.749 hoja Quesada. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre del 2017.—Unidad Hidrológica San Juan.—José Joaquín Chacón Solano.—( IN2018216481 ).

ED-UHSAN-0029-2017.—Exp. N° 17820A.—José Alberto y Manrique, Chaves Quesada, solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Manrique Chaves Quesada en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 255.136 / 492.797 hoja Quesada. 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 255.265 / 494.244 hoja Quesada. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes

contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre del 2017.—Unidad Hidrológica San Juan.—José Joaquín Chacón Solano.—( IN2018216482 ).

ED-0241-2017.—Exp. 12180P.—Hotel Santana Gte S. A., solicita concesión de: 0.28 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ME-331 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano - otro y turístico. Coordenadas 288.250 / 372.800 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de febrero de 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2018216840 ).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### DECRETOS

N° 5-2018

#### EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9, 99 y 102 inciso 10) de la Constitución Política y el artículo 12 incisos a) y ñ) del Código Electoral.

Decreta la siguiente:

#### REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5 Y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2018

Artículo 1°—Refórmense los artículos 5 y 13 del Reglamento para la celebración de la segunda votación del proceso electoral 2018, decreto N° 2-2018 del 5 de febrero de 2018, publicado en el Alcance N° 28 a *La Gaceta* N° 22 del 6 de febrero de 2018, para que se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 5.- Acreditación de fiscales de los partidos políticos:** La acreditación de fiscales de todos los partidos políticos que hayan participado en las votaciones del 4 de febrero del 2018, se tiene por prorrogada para efectos de la segunda votación.

Se autoriza a los partidos concernidos en las votaciones del 1° de abril para que acrediten nuevos fiscales, para lo cual deberán sujetarse a las condiciones establecidas en el decreto N° 9-2017, “Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos”, fijándose para ello el lunes 5 de marzo de 2018 como fecha límite para la presentación de las respectivas solicitudes.

Los partidos podrán, si lo tienen a bien y hasta el sábado 17 de marzo de 2018, solicitar al Tribunal la sustitución de los fiscales; lo anterior de conformidad con los artículos 16 y 27 del reglamento de previa cita. En la tramitación se dará prioridad a los partidos que participen en la segunda votación.”

**“Artículo 13.- Actividades proselitistas en sitios públicos:** De conformidad con el inciso d) del artículo 137 del Código Electoral, el domingo 25 de marzo será el último día para que los partidos políticos participantes en la elección puedan celebrar manifestaciones, reuniones o desfiles en vías y lugares públicos, para lo cual podrán solicitar los permisos de conformidad con el decreto N° 7-2013 “Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos”. Para estos efectos, se fija el lunes 12 de marzo de 2018, a las 16:00 horas, como el último día para que los partidos participantes en la segunda votación, puedan formular sus solicitudes.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.



Dado en San José a los trece días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.—1 vez.—( IN2018216812 ).

## EDICTOS

### Registro Civil - Departamento Civil

#### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Diligencias de ocurso presentadas por Zulay Arguedas Cascante, cédula de identidad número uno-quinientos sesenta y tres-cero ciento ochenta y cinco, vecina Platanares, Pérez Zeledón, San José, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de su nacimiento es ocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación. Exp. N° 23500-2014.—San José, a las trece horas quince minutos del trece de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—( IN2018214873 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por José Samael Palacios Quijano, se ha dictado la resolución N° 6156-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cuatro minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. Exp. N° 28811-2016. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Santiago Quijano Rivera, en el sentido que los apellidos del padre son Palacios Quijano.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2018214693 ).

En resolución N° 2157-2017 dictada por el Registro Civil a las nueve horas siete minutos del veintidós de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 33553-2016, incoado por Yubran Ali Sandoval Ticay, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Yubran Ali Sandoval Ticay, que el nombre y apellido de la madre es Gloria María Ticay.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2018214774 ).

## AVISOS

### Registro Civil – Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Aviso de solicitud de naturalización

Isaac Francisco Altamirano Cruz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805696513, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 607-2018.—Alajuela, Central, al ser las 16:55 horas del 02 de febrero de 2018.—Martin Alonso Mathison Hernández, Jefe.—1 vez.—( IN2018214594 ).

Mariángel Párraga Hernández, venezolana, cédula de residencia 186200406011, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 501-2018.—San José, al ser las 8:05 del 31 de enero de 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—( IN2018214659 ).

Flora Marcela Martínez Casassa, venezolana, cédula de residencia N° 186200256831, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5508-2017.—San José, a las 8:55 horas del 1 de febrero del 2018.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—( IN2018214669 ).

Bianca Jahaira Beltran Rios, nicaragüense, cédula de residencia 155805223605, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 526-2018.—San José al ser las 11:55 del 31 de enero de 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—( IN2018214678 ).

Nelson Alexis López Ortiz, venezolano, cédula de residencia N° 186200118707, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la sección de opciones y naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 4124-2017.—San José, a las 8:54 horas del 01 de febrero de 2018.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—( IN2018214792 ).

Fredis Emilio López Yero, cubana, cédula de residencia N° DI119200383007, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4017-2017.—San José, a las 8:54 horas del 01 de febrero del 2018.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—( IN2018214842 ).

Humberto de Jesús Amador Galeano, hondureño, cédula de residencia N° 134000138007, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 628-2018.—San José, al ser las 11:32 del 06 de febrero de 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—( IN2018214852 ).

Ching Hung Lan Huang, taiwanés, cédula de residencia N° 115600301503, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.3892-2017.—San José, a las 8:55 horas del 01 de febrero de 2018.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—( IN2018214890 ).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****PROGRAMA DE ADQUISICIONES****UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA****Programa de Adquisiciones para Bienes y Servicios de esta Universidad, proyectado para el período presupuestario 2018**

La Universidad Estatal a Distancia, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley de Contratación Administrativa y 7 de su Reglamento, informa a los interesados que el programa de adquisiciones para bienes y servicios de esta Universidad, proyectado para el período presupuestario 2018, se encuentra a disposición en la dirección electrónica <http://www.uned.ac.cr/ejecutiva/contratacion-suministros/documentos-institucionales>

San José, 12 de febrero del 2018.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—( IN2018216836 ).

**AVISOS****COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE GUÁCIMO****PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2018**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, se informa a todos los interesados que durante el periodo 2018, se contratará lo siguiente:

Descripción	Presupuesto
<b>Administración</b>	
Información	50.000.00
Impresión, encuadernación y otros	50.000.00
Comisiones y gastos por servicios financieros y comercial	50.000.00
Servicios jurídicos	1.000.000.00
Servicios en ciencias económicas y sociales	3.000.000.00
<b>Mantenimiento y administración de inversiones propias</b>	
Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	100.000.00
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	100.000.00
Tintas, pinturas y diluyentes	100.000.00
Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	25.000.00
Repuestos y accesorios	100.000.00
Equipo de comunicación	50.000.00
Equipo y programas de computo	50.000.00
<b>Deporte y recreación</b>	
Alquiler de Edificios, locales y terreno	650.000.00
Otros servicios de gestión y apoyo	11.020.000.00
Transporte dentro del país	5.250.000.00
Viáticos dentro del país	250.000.00
Seguros	400.000.00
Otros servicios no especificados	220.130.12
Tintas, pinturas y diluyentes	35.000.00
Alimentos y bebidas	1.050.000.00
Textiles y vestuario	5.373.000.00
Útiles y materiales de cocina y comedor	20.000.00
Otros útiles materiales y suministros diversos	4.400.000.00

Patricia Salas Cárdenas, Presidenta.—1 vez.—( IN2018216712 ).

**MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****SEGURIDAD PÚBLICA****DIRECCIÓN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2018**

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 09005 Servicio de Vigilancia Aérea el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr), en el link de COMPRARED, así como en la dirección electrónica [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr)

San José, 12 de febrero de 2018.—Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400035840.—Solicitud N° 108892.—( IN2018216783 ).

**AVISOS****BCR PENSIONES****MODIFICACIÓN PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2018**

Descripción	Fecha estimada	Fuente de financiamiento	Monto aproximado por año
Soporte Desarrollo de TI	I semestre	BCR	€87.000.000,00

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 66970.—Solicitud N° 108802.—( IN2018216667 ).

**LICITACIONES****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000074-PROV****Servicios de asesoría profesional en materia económica, inversiones, bursátil y financiera para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**

Fecha y hora de apertura: 14 de marzo de 2018, a las 10:00 horas.

Los respectivos carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: [www.poder-judicial.go.cr/proveeduria/contrataciones](http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria/contrataciones) disponibles.

San José, 12 de febrero del 2018.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2018216652 ).

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA****Llamado a Licitación**

República de Costa Rica

Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior

**Compra de kits y Mantas**

CR-UNED-28306-GO-RFB-PS-08-2017

Préstamo N° 8194-CR

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto publicado en la edición N° DB Reference N° WB1717-03/14 de 26 de marzo del 2014.
2. El Gobierno de Costa Rica ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/de la Asociación Internacional de Fomento, para financiar el costo del Proyecto



- de Mejoramiento de la Educación Superior, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Compra de Kits y Mantas, N° CR-UNED-28306-GO-RFB-PS-08-2017.
3. La Universidad Estatal a Distancia invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para Compra de Kits y Mantas.
  4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional Simplificada (LPNS) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.
  5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener los documentos de licitación en la dirección electrónica: [jomonge@uned.ac.cr](mailto:jomonge@uned.ac.cr), con Licda. Johanna Monge Ramírez, Oficina de Contratación y Suministros de la UNED.
  6. Los requisitos de calificaciones incluyen: Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, Experiencia del licitante establecida en el cartel, entre otros requisitos. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.
  7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **10:00 horas del día 8 de marzo del 2018**. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas del Manifiesto de Garantía de la Oferta. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, a la dirección indicada abajo, a las **10:00 horas del día 8 de marzo del 2017**.

Nombre de la Oficina: Oficina de Contratación y Suministros.  
Nombre del funcionario: Johanna Monge Ramírez. Teléfono: 2527-2516.

Dirección: San José, Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, Sede Central de la UNED, Mercedes de Montes de Oca, de la Rotonda de La Bandera 800 metros este, carretera hacia Sabanilla. En la Oficina de Contratación y Suministros, edificio A, tercer nivel. Horario de oficina: 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—( IN2018216730 ).

PROYECTO DE MEJORAMIENTO  
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
República de Costa Rica

CR-UNED-28318-GO-RFB-PS-09-2017  
Préstamo N° 8194-CR  
(Llamado a Licitación)

**Compra de Deshumedecedores**

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto publicado en la edición N° DB Reference N° WB1717-03/14 de 26 de marzo del 2014.
2. El Gobierno de Costa Rica ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/de la Asociación Internacional de Fomento, para financiar el costo del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Compra de Deshumedecedores, N° CR-UNED-28318-GO-RFB-PS-09-2017
3. La Universidad Estatal a Distancia invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para Compra de Deshumedecedores.
4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional Simplificada (LPNS) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener los documentos de licitación en la dirección electrónica: [jomonge@uned.ac.cr](mailto:jomonge@uned.ac.cr), con Licda. Johanna Monge Ramírez, Oficina de Contratación y Suministros de la UNED.
6. Los requisitos de calificaciones incluyen: Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, Experiencia del licitante establecida en el cartel, entre otros requisitos. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.
7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **10:00 horas del día 9 de marzo del 2018**. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas del Manifiesto de Garantía de la Oferta. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, a la dirección indicada abajo, a las **10:00 horas del día 9 de marzo del 2017**.

Nombre de la Oficina: Oficina de Contratación y Suministros.  
Nombre del funcionario: Johanna Monge Ramírez. Teléfono: 2527-2516.

Dirección: San José, Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, Sede Central de la UNED, Mercedes de Montes de Oca, de la Rotonda de la Bandera 800 metros este, carretera hacia Sabanilla. En la Oficina de Contratación y Suministros, Edificio A, tercer nivel. Horario de Oficina: 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

Atención: Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefe a. í. Oficina de Contratación y Suministros. Teléfono: (506)2224-6739 / (506)2253-2907 / Fax: (506)2224-9759.

Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2018216733 ).

**Llamado a Licitación**

República de Costa Rica

Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior

**Compra de Digestores**

CR-UNED-28138-GO-RFB-03-2017

Préstamo N° 8194-CR

1°—Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto publicado en la edición N° DB Reference N° WB1717-03/14 de 26 de marzo del 2014.

2°—El Gobierno de Costa Rica ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/de la Asociación Internacional de Fomento, para financiar el costo del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato para la Adquisición de Digestores, N° CR-UNED-28138-GO-RFB-03-2017.

3°—La Universidad Estatal a Distancia invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para Compra de Digestores.

4°—La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5°—Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener los documentos de licitación en la dirección electrónica: [jomonge@uned.ac.cr](mailto:jomonge@uned.ac.cr), con Licda. Johanna Monge Ramírez, Oficina de Contratación y Suministros de la UNED.

6°—Los requisitos de calificaciones incluyen: Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, Experiencia del licitante establecida en el cartel, entre otros requisitos. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7°—Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **10:00 horas del día 19 de marzo del 2018**. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Todas las ofertas deberán

estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, a la dirección indicada abajo, a las **10:00 horas del día 19 de marzo del 2018**.

Nombre de la Oficina: Oficina de Contratación y Suministros.

Nombre del Funcionario: Johanna Monge Ramírez. Teléfono: 2527-2516.

Dirección: San José, Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, Sede Central de la UNED, Mercedes de Montes de Oca, de la Rotonda de la Bandera 800 metros este, carretera hacia Sabanilla. En la Oficina de Contratación y Suministros, Edificio A, tercer nivel. Horario de Oficina: 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2018216734 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000010-2101

### Set de traqueostomía percutánea

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2018LA-000010-2101 por concepto de Set de traqueostomía percutánea, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 15 de marzo 2018, a las 09:00 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500,00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 13 de febrero del 2018.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—( IN2018216815 ).

## CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

### FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

DIVISIÓN ADSCRITA AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

CÉDULA JURÍDICA 4-000-042146-5

SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000008-PV

(Apertura de Licitación)

### Compra tapas de metal

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica que se recibirán ofertas por escrito para el siguiente concurso:

**Descripción:** Compra tapas de metal

Tipo de concurso: Licitación Abreviada N° 2018LA-000008-PV

Fecha de apertura: 13 de marzo de 2018, 10:00horas

Se invita a los interesados a que retiren el respectivo cartel en la oficina de la Sección Proveeduría, ubicada en Rincón de Salas, Grecia, en horarios de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., sin costo alguno. Se puede acceder al mismo por medio de la página [www.fanal.co.cr](http://www.fanal.co.cr). El acto de apertura de las ofertas se realizará en la oficina de la Proveeduría.

San José, 13 de febrero del 2018.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador de Área.—1 vez.—( IN2018216742 ).

LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000001-PV

(Apertura de Licitación)

### Compra envases Pet 365 ml

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica que se recibirán ofertas por escrito para el siguiente concurso:

Descripción: Compra envases Pet 365 ml

Tipo de concurso: Licitación Pública 2018LN-000001-PV

Fecha de apertura: 20 de marzo de 2018, 10:00 horas

Se invita a los interesados a que retiren el respectivo cartel en la oficina de la Sección Proveeduría, ubicada en Rincón de Salas Grecia, en horarios de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., sin costo alguno. Se puede acceder al mismo por medio de la página [www.fanal.co.cr](http://www.fanal.co.cr). El acto de apertura de las ofertas se realizará en la Oficina de la Proveeduría.

San José, 13 de febrero del 2018.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador de Área.—1 vez.—( IN2018216744 ).

## MUNICIPALIDADES

### FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES PRODUCTORES DE BANANO DE COSTA RICA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000001-01

### Contratación de servicios profesionales de gestión ambiental para la Municipalidad de Guácimo

Se recibirán ofertas hasta las 09 horas del tercer día hábil posterior a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En esta misma fecha y hora se realizará el acto de apertura de ofertas.

Los interesados deberán retirar el cartel en nuestras oficinas ubicadas en Siquirres Barrio El Mangal costado norte del Polideportivo, teléfono 2768-7359.

Siquirres, Barrio El Mangal.—Johnny Alberto Rodríguez Rodríguez, Director Ejecutivo.—1 vez.—( IN2018216726 )

## ADJUDICACIONES

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD

HOSPITAL SAN VITO

LICITACIÓN PÚBLICA 2017LN-000002-2799

### Compra de servicios de limpieza en el Hospital San Vito

La Dirección Regional Servicios de Salud Región Brunca, comunica a todos los interesados que ya se encuentra disponible el acto final de la Licitación Pública 2017LN-000002-2799 por la compra de servicios de limpieza en el Hospital San Vito, para mayor información ingresar a la página Web [www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr) o al link [http://www.ccss.sa.cr/licitaciones\\_detalle?up=2799](http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2799).

San Isidro de Pérez Zeledón, 12 de febrero del 2018.—Lic. Pedro Castillo Espinoza, Coordinador.—1 vez.—( IN2018216400 ).

### GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN ARQUITECTURA E INGENIERÍA

2017LN-000001-4402

### Implementación del sistema de mamografía digital para diferentes áreas de salud, CASI y Hospitales de la CCSS

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que, según lo dispuesto por la Junta Directiva, artículo 14, de la sesión 8955, del 01 de febrero de 2018; se adjudicó la oferta N° 5: Siemens Healthcare Diagnostics, S. A., con un monto total de: \$3.582.800,00 (tres millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos dólares exactos). Ver detalles en la página [www.ccss.sa.cr/licitaciones\\_detalle?up=4402&tipo=ADJ](http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=4402&tipo=ADJ)

San José, 12 de febrero del 2018.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Licda. Yerlin Blanco Robles, Jefa.—1 vez.—( IN2018216781 ).

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA 2017LN-000002-10

### Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del Centro Nacional Especializado en Agricultura Orgánica y Centro de Formación Profesional de Paraíso

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago, en acta N° 1-2018, del día 26 de enero del 2018, artículo VI, tomó el siguiente acuerdo:



Declarar la línea N° 1: Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del Centro Nacional Especializado en Agricultura Orgánica, infructuosa, esto por incumplimientos técnicos de las ofertas presentadas.

Adjudicar la línea N° 2: Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del Centro de Formación Profesional de Paraíso a la oferta N° 1, presentada por la empresa **Consorcio de las Empresas: Seguridad Alfa Sociedad Anónima y Servicios de Monitoreo Electrónico Alfa Sociedad Anónima**, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable en los siguientes términos: Monto mensual: 5.075.077,02 colones, Monto anual 60.900.924,25 colones, con una vigencia de 1 año, prorrogable año a año por 3 años más para un total de 4 años.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Sol. N° 107617.—(IN2018216777).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

LICITACIÓN NACIONAL N° 2017LN-000001-01

#### Compra de un camión con volquete, una motoniveladora y un retroexcavador, Ley 8114

Se comunica a todos los interesados en la Licitación en referencia, que el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Rafael de Heredia. Tomo el Acuerdo N° 2, de adjudicación, en la Sesión Ordinaria N° 144-218 del día lunes 12 de febrero del 2018, bajo los siguientes términos

N° Item	Descripción	Empresa Adjudicada	Monto Adjudicado
1	Un camión con volquete de 6m3 tipo C3	AUTO STARS VEHICULOS S.A.	\$86,000.00
2	Mantenimiento preventivo programado incluido en el costo del camión con volquete de 6m3 tipo C3	AUTO STARS VEHICULOS S.A.	\$5,006.00
3	Una Motoniveladora de 16.8 toneladas de peso operacional	Declarar Desierto	\$0.00
4	Mantenimiento preventivo programado incluido en el costo de la Motoniveladora de 16.8 toneladas de peso operacional	Declarar Desierto	\$0.00
5	Un cargador retroexcavador integrado de 97 Hp mínimo	CRAIZA S.A.	\$93,765.00
6	Mantenimiento preventivo programado incluido en el costo del cargador retroexcavador integrado de 97 Hp mínimo	CRAIZA S.A.	\$3,600.00
7	Martillo para el modelo de retroexcavador integrado de 97 Hp mínimo	CRAIZA S.A.	\$20,750.00
8	Extensión de Brazo para el modelo de retroexcavador integrado de 97 Hp mínimo	CRAIZA S.A.	\$5,300.00
<b>Monto Total a Adjudicado</b>			<b>\$214,421.00</b>
<b>Resumen por Empresa</b>			<b>Monto Total Adjudicado en Dolares</b>
AUTO STARS VEHICULOS S.A., cédula jurídica 3-101-336780			\$91,006.00
CRAIZA S.A., cédula jurídica 3-101-048600			\$123,415.00

El acuerdo de adjudicación puede ser consultado en la en la página web de la Municipalidad, [www.munishr.go.cr](http://www.munishr.go.cr), descargas, proveeduría.

Cualquier duda o consulta pueden realizarla a la Proveeduría Municipal, ubicada en el primer piso del Edificio Municipal, San Rafael de Heredia, frente al costado suroeste del parque central, teléfonos 2263-5785, 2263-5790, ext. 26, correo proveeduría@munishr.go.cr.

Heredia, 13 de febrero del 2018.—Floribeth Chaves Ramírez, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2018216569).

## REMATES

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MEXICO

REMATE PÚBLICO

#### Lote de activos y bienes varios

Se les comunica a las empresas interesadas en el presente remate de un lote de Activos y Bienes Varios según descripción del objeto para el día 02 de marzo 2018, a las 09:30 horas. El lote del remate se llevará a cabo de conformidad con las Especificaciones que se detallan en el pliego de condiciones. Además se les informa que Los interesados podrán inspeccionar el lote a rematar durante una

visita programada para el viernes 23 de febrero del 2018, de 08:00 a 11:00 horas, y de 13:00 a 15:00 horas en las Instalaciones del Hospital México, ubicado frente a Edificio de Ingeniería, Arquitectura y Mantenimiento, el encargado de recibir las visitas estará acompañado por el funcionario Sr. Enrique Chinchilla Quesada, o quien le sustituya como encargado del Jefe del Taller Metalúrgico Ingeniería Arquitectura y Mantenimiento del Hospital México, teléfono, 2242-6736 ó 2242-6703. Se aclara que posterior a esta fecha no se tramitará ninguna solicitud para visitar el lote a rematar.

Las Especificaciones Técnicas de este remate se encuentran disponibles en el Centro de fotocopiado contiguo al Laboratorio Clínico.

San José 12 de febrero del 2018.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora del Área de Gestión de Bienes y Servicios.—1 vez.—O. C. N° 24.—Solicitud N° 108979.—(IN2018216655).

## REGISTRO DE PROVEEDORES

### INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

#### INVITACIÓN PARA INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES

El Instituto Nacional de Seguros informa que realiza sus procesos de adquisición de bienes y servicios mediante la plataforma de compras públicas Mer-link (SICOP). Por lo anterior invitamos a inscribirse y forma parte del Registro de Proveedores de Mer-link, a fin que puedan ofrecernos sus productos y servicios.

Los interesados pueden comunicarse a la línea gratuita 800-Merlink (800-6375465) para que obtengan la información pertinente de cómo solicitar la firma y demás disposiciones que les permitirá presentar las ofertas dentro de esta plataforma.

Por otra parte, se les recuerda que para todas las ofertas que presenten con las distintas instituciones del sector público que sean usuarias del Sistema Mer-link (SICOP), el INS ofrece a través de ese sistema las fianzas electrónicas para sus garantías de participación y de cumplimiento.

Licda. Carmen Lidia González Ramírez, Jefe Departamento de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 18525.—Solicitud N° 108954.—(IN2018216857).

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

#### ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

Con base en lo establecido en el Artículo 116 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el INCOFER invita a los interesados en participar en futuras contrataciones directas, licitaciones públicas o abreviadas, a presentar la documentación necesaria para ser incluidos en el Registro de Proveedores.

Los proveedores ya inscritos, podrán indicar mediante nota, si la información se mantiene invariable; de lo contrario, deberán suministrar la documentación con los cambios realizados.

Más información al 2255-1179 / 2257-7570 o a las direcciones: <http://www.incofer.go.cr/inscripcion-de-proveedores/> o al correo electrónico [proveeduria@incofer.go.cr](mailto:proveeduria@incofer.go.cr), para disponer del formulario.

San José, 12 de febrero del 2018.—Gerente Administrativo.—Lic. Mario Gómez R.—Departamento de Proveeduría.—Marta E. Navarro Sandoval.—1 vez.—O. C. N° 503.—Solicitud N° 108934.—(IN2018216396).

## AVISOS

### COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE GUÁCIMO

#### Inscripción y actualización de Registro de Proveedores

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Guácimo invita a todas las personas (físicas y jurídicas) interesadas en formar parte de nuestro Registro de Proveedores, para que presenten la fórmula diseñada para tal efecto, la pueden retirar en la oficina del Comité, bajos la Municipalidad de Guácimo, vía correo electrónico a la siguiente dirección: [ccdrguacimo@outlook.com](mailto:ccdrguacimo@outlook.com), de lunes a viernes de 11:00 a. m. a 4:15 p. m. De igual manera, invitamos a los proveedores inscritos para que de ser necesario se actualicen. Los documentos a adjuntar se indican en dicho formulario. Para mayor información al teléfono 2716-5051, extensión 127.

Patricia Salas Cárdenas, Presidenta.—1 vez.—(IN2018216711).

## NOTIFICACIONES

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Dirección Administrativa Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar a la empresa Melodía Importaciones S. A. cédula jurídica 3-101-118386, en la dirección registrada sea San José, Barrio Aranjuez, de la Universidad Hispanoamérica cien metros oeste y cincuenta metros sur, por ignorarse su actual domicilio se procede por esta vía a comunicar que mediante Resolución Final número 0025-2017 del veintidós de noviembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en artículo 39 de la Constitución Política, artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 308 inciso 1) (a) y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 220, 223 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve aplicar la Sanción de Apercibimiento que consiste una formal amonestación a efecto de que se corrija la conducta aquí sancionada y Resolución Contractual de la Orden de Compra 2149, esto amparado a la Ley de Contratación Administrativa para la compra directa 2016CD-000196-2101, por concepto de Aspiradora de Flemas y Filtros para Aspirador de Succión, por no cumplir con las obligaciones pactadas en dicha orden de compra. Se comunica que contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, mismos que deberán presentarse en plazo de 3 días hábiles dentro del plazo contado a partir de la última comunicación del acto, según los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública los cuales deberán presentarse ante la Dirección Administrativa Financiera. Notifíquese.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Laura Torres Carmona, Jefa.—( IN2018216818 ).

#### COMPRA DIRECTA N° 2016CD-000197-2101

##### Lámparas de Cuellos de Ganso

La Dirección Administrativa Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar a la empresa Melodía Importaciones. cédula jurídica 3-101-118386, en la dirección registrada sea San José, Barrio Aranjuez, de la Universidad Hispanoamérica cien metros oeste y cincuenta metros sur, por ignorarse su actual domicilio se procede por esta vía a comunicar que mediante Resolución Final número 0027-2017 del 04 de diciembre de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 39 de la Constitución Política, artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 308 inciso 1) (a) y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 220, 223 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve aplicar la Sanción de Apercibimiento que consiste una formal amonestación a efecto de que se corrija la conducta aquí sancionada y Resolución Contractual de la Orden de Compra 2117 esto amparado a la Ley de Contratación Administrativa, para la Compra Directa N° 2016CD-000197-2101, por concepto de Lámparas de Cuellos de Ganso, por no cumplir con las obligaciones pactadas en dicha orden de compra. Se comunica que contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, mismos que deberán presentarse en plazo de 3 días hábiles dentro del plazo contado a partir de la última comunicación del acto, según los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública los cuales deberán presentarse ante la Dirección Administrativa Financiera. Notifíquese.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Laura Torres Carmona, Jefa.—( IN2018216820 ).

## FE DE ERRATAS

### BANCO DE COSTA RICA

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000031-01

##### Contratación de servicios profesionales de notarios externos para oficinas del BCR

De conformidad con lo establecido por los artículos 42 de la Ley de Contratación Administrativa y 60 de su Reglamento se informa a todos los interesados en participar en la presente Licitación

Pública que el cartel de licitación contiene un error material en su numeración, pues a partir del punto 41 repite los números (no el contenido de las cláusulas) 38, 39, 40 y 41, para continuar luego con el número 42 y concluir con el número 47.

En virtud de lo anterior se aclara que, para los efectos de lo establecido en el numeral 2.1 del mismo cartel, los oferentes podrán utilizar en sus ofertas la misma numeración que contiene el cartel o bien utilizar una numeración consecutiva y seguida hasta el punto número 51, de conformidad con lo establecido en la presente aclaración; por lo que el Banco admitirá ambas formas de numeración de la oferta.

En todo lo demás el cartel permanece invariable. Asimismo, la fecha y hora para la recepción de las ofertas se mantiene para el día martes 27 de febrero de 2018 a las 10 horas con treinta minutos (10:30 a.m.).

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 66970.—Solicitud N° 108996.—( IN2018216723 ).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO

##### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000002-2306

##### Reactivos para la determinación de pruebas de autoinmunidad y cardiolípidinas bajo modalidad de entrega según demanda

El Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago comunica a todos los interesados, que el cartel de licitación ha sido objeto de algunas modificaciones producto de la resolución de recursos de objeción interpuestos en contra del cartel de licitación, por lo que las mismas pueden ser consultadas en la página web de la institución, en la siguiente dirección: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>, también pueden ser solicitadas a través del teléfono 2591-1161 y se le enviarán por correo electrónico o bien, pueden pasar a nuestras oficinas por una copia del documento.

Además se les comunica que la fecha para la recepción y apertura de ofertas se mantiene para el día 27 de febrero de 2018, a las 10:00 a.m.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa y 178 y siguientes de su Reglamento.

Cartago, 13 de febrero de 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Jimmy Salazar Robles.—1 vez.—( IN2018216757 ).

## REGLAMENTOS

### JUSTICIA Y PAZ

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

##### COMUNICA

Que la Dirección Nacional de Notariado mediante acuerdo 2018-003-006 ha promulgado “Los Lineamientos para la Aplicación del artículo 15 ter de la Ley 7786” los cuales han sido confeccionados en coordinación directa con el Instituto Costarricense Sobre Drogas (ICD). Estos Lineamientos son de acatamiento obligatorio según lo dispuesto por el artículo 15 Ter antes citado y que en lo conducente dispone: “... Los notarios públicos deberán acatar, de forma obligatoria, toda disposición vinculante que emita la Dirección Nacional de Notariado en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera, del ICD, con respecto a la prevención y lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva...” los siguientes lineamientos para aplicación de la comunidad notarial costarricense rige a partir de su publicación en *La Gaceta*:

DEROGACIÓN DE LOS ACUERDOS 2017-016-005 Y 2017-017-014 Y EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 TER DE LA LEY 7786

##### Considerando:

1°—Que el Consejo Superior Notarial tiene a cargo las funciones de dirección, emisión de políticas y directrices de la Dirección Nacional de Notariado, de acuerdo con el artículo 22 del Código Notarial;

2°—Que la Ley 9449 adicionó un artículo 15 Ter a la Ley 7786 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, mediante el cual se regula parte de la actividad notarial.



3°—Que la aplicación de las normas debe realizarse atendiendo al bloque de legalidad existente, la realidad social que regula y buscando la eficiencia y simplificación de trámites, sin demérito de la seguridad jurídica y el interés público que se persigue.

4°—Que de acuerdo con el párrafo quinto del artículo 15 Ter de la Ley 7786, así reformado por Ley 9449, los notarios públicos deberán acatar, de forma obligatoria, toda disposición vinculante que emita la Dirección Nacional de Notariado, en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, con respecto a la prevención y lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Se dispone:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto:** Establecer las condiciones en que se deberán cumplir las disposiciones del artículo 15 Ter de la Ley número 7786.

Artículo 2°—**Normativa:** Estos Lineamientos son de aplicación respecto de las normas previstas por el artículo 15 Ter de la Ley 7786 en relación con los actos y contratos que ahí se regulan.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos del presente Lineamiento se establecen las siguientes definiciones:

**Compareciente:** Persona que se presenta físicamente ante el notario, para otorgar una escritura y se indican sus datos personales, domicilio y documento de identidad, y suscribe la escritura.

**Declaración jurada:** manifestación bajo fe de juramento de la parte que origina el pago, indicando el monto, la forma y el medio de pago del acto o contrato, el origen de los recursos y los elementos necesarios para identificar las transacciones.

**Pago:** entrega de dinero, o valores equivalentes a dinero, a cambio de una contraprestación.

## CAPÍTULO II

### Disposiciones Particulares

Artículo 4°—**Declaraciones juradas.** Las declaraciones juradas que indica el párrafo segundo del artículo 15 Ter deberán hacerse en escritura pública, por la parte Compareciente que origina el pago, siempre y cuando el pago, ya sea en efectivo o mediante transacciones de cualquier tipo, con excepción de lo dispuesto en el artículo 9 de estos Lineamientos, sea igual o superior a los diez mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en colones, monto que se toma como base del régimen sancionatorio del artículo 81 de la Ley 7786, así reformado por Ley 9449. Para efectos de este artículo deberán considerarse tanto los pagos que se realicen al momento de celebrarse el acto o contrato, como los que eventualmente se pactaren para ser realizados a futuro.

Artículo 5°—Para determinar la procedencia de la declaración jurada, el notario debe verificar la existencia de los siguientes elementos:

- La mediación de un pago.
- La declaración jurada la realiza quien origina el pago.
- Debe ser realizada por los comparecientes, eximiéndose de tal requisito cuando la naturaleza del contrato no requiere la comparecencia de la persona que realiza el pago.

Artículo 6°—El Notario podrá incluirlas en el mismo acto o contrato, si este fuera otorgado en escritura pública.

Artículo 7°—Cuando así lo soliciten los comparecientes, y en los casos en que el acto o contrato no sea realizado en escritura pública, la parte que origina el pago podrá hacer la declaración jurada en escritura separada.

Artículo 8°—En los casos previstos en el artículo anterior, el Notario Público que otorga el acto o contrato deberá conservar en su Archivo de Referencias el testimonio, si no fueran hechas ante el mismo Notario, o copia del mismo, si se hicieran ante el mismo Notario, de la escritura donde se hagan las declaraciones juradas.

Artículo 9°—En virtud de los controles existentes para las instituciones mencionadas en el artículo 14 de la Ley 7786, quedan excluidos del requisito de declaración jurada los contratos en que se formalicen operaciones de las indicadas en el artículo supra indicado.

Artículo 10.—**Compraventas de inmuebles, de personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas:** Las obligaciones para los actos previstos en los acápite i, ii e iii del párrafo tercero del artículo 15 ter deberán cumplirse, para cada caso, conforme los requisitos pre escriturarios y escriturarios ya establecidos en el

Código Notarial y los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial. En el Archivo de Referencias deberán conservarse aquellos documentos, originales o copias, según se requiera, que sustenten el otorgamiento de las escrituras públicas indicadas en dichos acápite.

Artículo 11.—Quedan excluidos de las obligaciones establecidas en el artículo anterior los notarios que dediquen sus servicios de manera exclusiva en las dependencias del Estado, los cónsules en función notarial, y los notarios que formalicen operaciones de las instituciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 7786.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme por votación unánime 2018-003-006, tomado en sesión ordinaria N° 003-2018, celebrada el 25 de enero del 2018.

San José, 2 de febrero del 2018.—Carlos Eduardo Quesada Hernández, Presidente Consejo Superior Notarial, según acuerdo 2018-002-005.—1 vez.—O. C. N° 310.—Sol. N° 108046.—(IN2018214539).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

### REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER)

La Proveeduría del INCOFER hace del conocimiento de todos los interesados, que el Reglamento Interno de la Contratación Administrativa del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) se encuentra disponible en Página Web de nuestra Institución: <http://www.incofer.go.cr/reglamento-interno-de-contratacion-administrativa-del-incofer/>, así mismo, el Reglamento para la celebración por el INCOFER de Alianzas Estratégicas o cualquier otra forma de Asociación, está disponible en: <http://www.incofer.go.cr/reglamento-alianzas-estrategicas-o-cualquier-otra-forma-de-asociacion/>.

San José, 05 de febrero del 2018.—Lic. Mario Gómez Redondo, Gerente Administrativo.—Departamento de Proveeduría.—Marta E. Navarro Sandoval.—1 vez.—O.C. N° 503.—Solicitud N° 108384.—(IN2018214881).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

PRESUPUESTO AÑO 2018

#### Comunicado al público en general

El Banco Central de Costa Rica en cumplimiento del inciso g, artículo 5 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, informa al público en general que el presupuesto de ingresos y egresos del año 2018, se encuentra publicado en la página web en la dirección <http://www.bccr.fi.cr/presupuesto/> (Sección presupuesto).

Departamento Contabilidad de la Gestión.—Carolina Villalobos Hidalgo, Directora.—1 vez.—O. C. N° 107404.—Solicitud N° 107404.—(IN2018214683).

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se informa al público en general sobre el extravío del cheque de gerencia del Banco Nacional de Costa Rica N° 11046-7 a favor del BAC San José, por un monto de 1.370.415; no nos hacemos responsables por el mal uso que se le de al mismo.—Kimberly García Ch., Responsable.—(IN2018214024).

### BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

P. C. PARAÍSO

AVISO

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Jenny Lizeth Arce Chévez, portadora de la cédula de identidad N° 8-0098-0293 solicita la reposición por extravío del Certificado de Depósito a plazo en colones N° 302-300-302110368 por un monto de ₡1.000.000,00 (un millones de colones exactos) emitido el 06 de febrero del 2017 por Banco Crédito Agrícola de Cartago con fecha de vencimiento al 07 de agosto del 2017, con un plazo de 181 días y una tasa de interés del 5.70%, así como de su cupón de intereses

número 1 (Fórmula 1110373) por ¢26.365,11 (Veintiséis mil trescientos sesenta y cinco colones con once céntimos), con fecha de vencimiento 07 de agosto del 2017. Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro código de comercio, artículos 708 y 709. Transcurrido el término de quince días hábiles después de la última publicación, se repondrá dicho documento.—Cartago, 11 de diciembre del 2017.—Manuel Brenes Castillo, Plataformista.—( IN2018213613 ).

## UNIVERSIDAD NACIONAL

### VICERRECTORÍA ACADÉMICA PROGRAMA DE GRADUACIÓN REPOSICIÓN DE TÍTULO PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma por destrucción, correspondiente al Título de Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica, grado académico: Licenciatura, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 32, folio: 252, asiento: 3011, a nombre de Martha Alicia Rodríguez Barahona, con fecha 22 de noviembre del 2016, cédula de identidad N° 155800688721. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 30 de enero del 2018.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—( IN2018214813 ).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2018-16

ASUNTO: Asumir el Acueducto Sabana Grande de Nicoya, Guanacaste.

Sesión Ordinaria N° 2018-005—Fecha 31/01/2018.—Artículo 5.—Inciso 5.1.—Fecha Comunicación 01/02/2018.—Atención: Dirección de Finanzas, Subgerencia Gestión Sistemas Periféricos, Subgerencia Said, Gerencia General.

### JUNTA DIRECTIVA

#### Resultando:

1°—Que la Ley Constitutiva de AyA, N-2726 del 14 de abril de 1961, dispone en su artículo uno, que corresponde a AyA dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento, desarrollo y resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, para todo el territorio nacional.

2°—Asimismo en el artículo dos, incisos f), g) y h) establece que corresponde al AyA:

- f) “Aprovechar, utilizar, gobernar, o vigilar según sea el caso, todas las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas, conforme a la ley 276 del 27 de agosto de 1942, a cuyo efecto el AyA se considera el órgano o sustitutivo de las potestades atribuidas en esa ley al Estado, Ministerio y Municipalidades.
- g) Faculta asumir todos aquellos sistemas Municipales que por diversas razones no prestan el adecuado servicio público.
- h) Hacer cumplir la Ley General de Agua Potable, para cuyo efecto el AyA se considera como el órgano sustitutivo de los Ministerios y Municipalidades indicados en esa ley.”

3°—Que la ORAC Región Chorotega mediante oficio N° UEN-GAR-2017- 01732 de fecha 27 de mayo del 2017, remite a la Subgerencia de Sistemas Comunes el “Informe Técnico - Administrativo y Contable N° UEN-GAR-2017-01264 del Acueducto de la comunidad de Sabana Grande de Nicoya, con el fin de que sea asumido por el AyA, en virtud de que, existen muchos problemas por la desintegración de la Junta Directiva, la escasez del recurso hídrico y la mala operación y mantenimiento que se le ha dado al sistema a través de los años.

4°—Que en el “Informe Técnico Sistemas de agua potable de Sabana Grande de Nicoya” N° GSP-RCHO-2017-02950, emitido por el Área de Ingeniería Zona Peninsular, Región Chorotega el día

31 de agosto del 2017, se describe ampliamente la situación actual del acueducto de Sabana Grande, los elementos y componentes del sistema, así como, las inversiones necesarias para el correcto funcionamiento de dicho sistema. Además, se emiten las siguientes observaciones:

- 1) Las inversiones citadas son necesariamente lo básico para mejorar la operación y continuidad del servicio, así como también la calidad del mismo, además, la ubicación geográfica requiere que el acueducto sea equipado y adecuado para mantener una operación automatizada, garantizando a su vez la continuidad y calidad del servicio.
- 2) El acueducto, en términos generales, a la hora de la visita, garantizaba continuidad del servicio, cuenta con Micro medición y se registraron problemas de presiones o discontinuidad en dos sectores. Al momento de la visita, no existía un sistema de desinfección operando con normalidad, a base de cloro.  
Se visualizó un programa de racionamiento, mediante dos sectores manipulados por válvula a los cuales se les dota el servicio por horarios definidos.

#### Considerandos:

I.—El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, estas competencias se refieren a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, lo que nos lleva a concluir que este servicio está nacionalizado. Lo anterior encuentra fundamento en que estos servicios son servicios públicos esenciales (véase el dictamen C-373-03 de 23 de noviembre del 2003 y múltiples votos de la Sala Constitucional que establecen el acceso al agua potable como derecho fundamental), lo que significa que el AyA, las Municipalidades y empresa autorizadas por ley son los únicos que tienen competencia para la prestación directa de servicios públicos o aquellas entidades privadas con quienes el AyA ha delegado su prestación (prestación indirecta de servicios públicos).

2°—Del caso bajo análisis, tal como se indica en el Informe Técnico-Administrativo y Contable N° UEN-GAR-2017-01264 emitido por la ORAC Región Chorotega en oficio N° UEN-GAR-2017-01732 de fecha 27 de mayo del 2017, la Asada de Sabana Grande de Nicoya mantiene vencida su personería jurídica desde el año 2010, nunca firmó convenio de delegación con el AyA por lo que ha realizado la operación del sistema de manera ilegal. Además, debido a la escasez del recurso hídrico y la mala operación y mantenimiento del sistema se ha visto imposibilitada a garantizar el servicio público de abastecimiento de agua en calidad, cantidad y potabilidad.

3°—La situación que atravesaron los vecinos de esta comunidad, exigió una acción enérgica e inmediata del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, toda vez que el servicio que se brinda debe ser de calidad, cantidad y continuidad, lo que evidentemente se pone en riesgo en el presente caso. Por ello, el Estado no tiene discrecionalidad para decidir si presta o no un servicio público, principalmente si éste se relaciona con un derecho fundamental como el de la salud. En igualdad de condiciones, la Administración Pública está obligada a realizar las funciones que le son encomendadas, o lo que es lo mismo, todos tienen garantizado el acceso a los servicios públicos.

4°—Además, la comunidad de Sabana Grande de Nicoya se encuentra anuente a que el AyA asuma el acueducto, tal como se manifiesta mediante documento de fecha 05 de marzo del 2017, remitido por miembros de dicha localidad, mismo que dentro de los que interesa refiere:

“Adjunto las listas de todos los vecinos que pedimos una investigación y un buen servicio y todos estamos también decididos si es necesario trasladarlos al servicio que brinda el AyA”. **Por tanto,**

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 264, 268, de la Ley General de Salud; artículos 17, 33 y concordantes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Aguas N° 1634 del 18 de setiembre de 1953; artículos 1, 2, 3, 4, 18, 21, 23 y 26 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Artículos 4 incisos 1), 2) y 3), 21 inciso 10) del Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS), el Informe Técnico N° UEN-GAR-2017-01264 remitido mediante oficio N° UEN-GAR-2017-01732 de la ORAC Región Chorotega y el Informe N° GSP-RCHO-2017-02950 de la Dirección Regional Chorotega,



## SE ACUERDA:

1°—Aceptar la recomendación de la ORAC Región Chorotega, contenida en el informe N° UEN-GAR-2017-01264, de fecha 20 de abril del 2017, el informe N° GSP-RCHO-2017-02950 de fecha 31 de agosto del 2017 de la Dirección Regional Chorotega, así como el documento emitido por los miembros de la comunidad de Sabana Grande, por lo que se aprueba asumir de pleno derecho el sistema de Acueducto de la comunidad de Sabana Grande de Nicoya, Guanacaste y por consiguiente se asume de pleno derecho la administración, operación y mantenimiento del sistema de acueducto comunal de Sabana Grande de Nicoya.

2°—Proceda la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, a solicitar el registro del recurso hídrico ante el MINAE. Así mismo y en coordinación con la Gerencia General y con las áreas encargadas de las actividades requeridas, proceda a presupuestar los recursos económicos para la operación, mantenimiento y mejoras necesarias a los sistema y los recursos humanos y activos requeridos, para la adecuada prestación del servicio, teniéndose como parte integral de este acuerdo el informe N° GSP-RCHO-2017-02950 de la Dirección Regional Chorotega, donde se establecen los requerimientos para la operación, mantenimiento y mejoras del sistema de Sabana Grande, todo dentro de los lineamientos de planificación estratégica y presupuestaria, aprobados por la Administración Superior.

3°—Proceda el Departamento de Topografía a elaborar los levantamientos topográficos de todos los lotes donde se encuentre infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado; así como los planos catastrados de servidumbres referenciados con la respectiva propiedad, y en su oportunidad el Departamento de Expropiaciones deberá realizar las diligencias para inscribirlas en el Registro Nacional. Una vez inscritos esto debe comunicarse a la Dirección de Finanzas adjuntando copia de estos documentos.

4°—En cuanto al traspaso de bienes muebles e inmuebles, la ASADA no posee ninguno inscrito a su nombre, dado que, el terreno donde se ubica el pozo se encuentra a nombre del AyA y la propiedad donde está instalado el tanque de almacenamiento está inscrita a favor de Justino Vargas, según se indica en correo electrónico remitido el día 10 de enero del 2018 por la ORAC Región Chorotega.

5°—Ordenar al Area de Comunicación se sirva brindar colaboración a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, para elaborar material didáctico alusivo al uso racional del agua potable, la medición, pago oportuno de la facturación y los beneficios de los servicios que brinda el AyA a favor de la comunidad de Sabana Grande de Nicoya, Guanacaste.

6°—Se instruye a la Administración Superior para que en coordinación con la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, realicen las modificaciones presupuestarias que requiera, e incluir en el presupuesto ordinario y extraordinario las inversiones detalladas en el oficio N° GSP-RCHO-2017-02950 de la Dirección Regional Chorotega, el cual es parte integral de este acuerdo, para normalizar el suministro de agua potable; así como la realización de los censos respectivos a fin de incorporar de oficio y de forma inmediata a todos los actuales abonados de dichos sistemas en nuestra cartera de clientes; y la realización de todos aquellos trámites propios de la gestión comercial. Se deberá además realizar un proceso de concientización del uso y racionalización del agua, por lo que se coordinarán campañas de sensibilización que incluya lecturas educativas antes de realizar la primera facturación, para culminar el periodo de transición de la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales a la administración directa del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Dicho periodo de transición será de un mes, prorrogables por única vez por otro periodo igual, previo informe técnico de la Dirección Región Chorotega.

7°—Se instruye a la Administración Superior para que en coordinación con la ORAC Región Chorotega, realicen el inventario de todos los bienes asumidos y gestionar su registro contable ante la Dirección de Finanzas en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha del presente acuerdo de Junta Directiva. Para ello deberán remitir la información pertinente en apego a lo requerido por esa Dirección y en fiel cumplimiento del punto seis (6) del Procedimiento para Asumir Sistemas de Acueductos y Alcantarillados por el AyA y su Registro Contable.

8°—Deberá la actual Junta que administra el sistema de Sabana Grande, realizar la liquidación de las prestaciones laborales de los empleados que tenga a su cargo, en el caso de que proceda,

de previo a la entrega al AyA, de los dineros que mantenga en las cuentas bancarias registradas a su nombre, de lo cual la ORAC Región Chorotega dará el respectivo seguimiento, verificando su efectivo cumplimiento.

9°—Se instruye a la Dirección Regional Chorotega, para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha del presente acuerdo de Junta Directiva, suministre a la actual Junta que administra el sistema de Sabana Grande el número de las cuentas bancarias a nombre del AyA, donde deberá trasladar los dineros que se encuentren depositados en sus cuentas bancarias.

10.—Siendo que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Sabana Grande de Nicoya, Guanacaste; mediante documento de fecha 05 de marzo del 2017, remitido por miembros de dicha localidad acordó hacer entrega de forma indefinida de la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de agua potable de la comunidad al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se considera cumplido el debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso 1) del Reglamento de ASADAS, el cual refiere que, el AyA podrá asumir la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y/o alcantarillado comunales, si la ASADA propone el traspaso al AyA, como ocurrió en el presente caso, siendo además, que dicha asociación nunca firmó el convenio de delegación con el AyA y mantiene su personería jurídica vencida desde el año 2010.

11.—Comuníquese y notifíquese a todos los usuarios, de la anterior decisión, por medio de la correspondiente publicación en el diario oficial *La Gaceta* y aviso en carta circular que remitirá la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social. Notifíquese.

Despacho Junta Directiva.—Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 6000002848.—Solicitud N° 108369.—( IN2018214870 ).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Al señor Allan Guillermo Quesada Campos, de otras calidades y domicilio ignorados en su condición de progenitor de la persona menor de edad April Valentina Quesada Ibarra y al señor Juan Carlos Mejías Navarrete de otras caridades y domicilio ignorados, en su condición de progenitor de la persona menor de edad Josiney Fernelly Mejías Ibarra. Respectivamente, se les comunica la resolución de inicio del proceso especial de protección y se dicta medida de protección de cuidado provisional en el hogar sustituto de las 14:00 horas del 27/12/2017. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, Expediente Administrativo: OLPO-00315-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000006.—( IN2018214519 ).

A Allen Daniel Solano Vindas. Persona menor de edad Sherri Solano Ávalos y Keity Solano Ávalos. Se le(s) comunica la resolución de las catorce horas con treinta minutos del dos de junio de dos mil diecisiete, donde se resuelve: 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en la ONG Casa Viva. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en

la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00166-2017.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000006.—( IN2018214520 ).

A la señora, Ana Live Redondo Olivares de otras calidades y domicilio ignorados en su condición de progenitora de las personas menores de edad Adriana Cascante Redondo, Daniela Cascante Redondo y Carlos Andrés Cascante Redondo, se le comunica la resolución de medida de protección guarda crianza y educación provisional de las 10:30 horas del 19/01/2018. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos, recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPV-00333-2017.—Oficina Local de Pococí.—Área Legal.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000006.—( IN2018214521 ).

A Daly Lichey Rivera Batista. Se le comunica la resolución de las quince horas del siete de junio del dos mil diecisiete, donde se resuelve, declarar la adoptabilidad de la persona menor de edad Joselyn María Rivera Batista, de conformidad con la normativa supracitada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 del Código de Familia, toda vez que se ha constatado que la adopción en cuestión conviene a su interés superior. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. N° OLA-00734-2015.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000006.—( IN2018214522 ).

A la señora, Daniela Fabiola Solano Herrera de otras calidades y domicilio ignorados en su condición de progenitora de la persona menor de edad Saycha Clementina Darce Solano se le comunica la resolución de inicio del proceso especial de protección y se dicta medida de protección de cuidado provisional en el Hogar Sustituto de las 14:00 horas del 26/12/2017. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto

o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPV-00293-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000006.—( IN2018214523 ).

Al señor Delgado Aguilar José Manuel, titular de la cédula de identidad costarricense N° 112480371, divorciado, sin más datos, se le comunica la resolución de las quince horas veintidós minutos del dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, mediante la cual se eleva Recurso de Apelación interpuesto por la señora Jennifer Gabriela Thompson Agüero en favor de la persona menor de edad Darrius Yazdanni Delgado Thompson, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 604910880, con fecha de nacimiento cuatro de abril del dos mil cinco. Se le confiere audiencia al señor Delgado Aguilar José Manuel por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00146-2016.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000006.—( IN2018214524 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Elieth Flores Blandino, persona menor de edad Ashanti Nickelisha Bucardo Flores, se le comunica la resolución de las dieciséis horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en el hogar de la abuela paterna. Notificaciones. Se le previene a la parte señalada casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Oficina Local de Pavas. Expediente N° OLPV-00005-2018.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000006.—( IN2018214525 ).

Al señor Enrique Umaña Arrieta, de otras calidades y domicilio ignorados en su condición de progenitor de la persona menor de edad Bilber Enrique Umaña Castro, se le comunica la resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección en abrigo temporal de las 15:00 horas del 28/11/2017. Notifíquese: Lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación,



siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo N° OLPO-00311-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000006.—( IN2018214526 ).

Al señor Espinoza Pérez Luis Rafael, titular de la cédula de identidad costarricense número 105560198, soltero, sin más datos, se le comunica la resolución de las trece horas del diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, mediante la cual se da Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Protección de Abrigo Temporal en favor de la persona menor de edad Espinoza Ugalde José Gilberto, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 604650366, con fecha de nacimiento doce de febrero del dos mil uno. Se le confiere audiencia al señor Espinoza Pérez Luis Rafael por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar v representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés; 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00021-2018—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000006.—( IN2018214527 ).

La señora Fátima Carolina García, se le comunica que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del dos mil dieciocho, se declaró adoptabilidad de la persona menor de edad María Guadalupe García García. Notifíquese, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLHN-00014-2015.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000006.—( IN2018214528 ).

A los señores Francisco Humberto Hidalgo Brenes, Feng Linog se le (s) comunica la resolución de las ocho horas del día veinte de diciembre del dos mil diecisiete, que ordenó cuidado provisional de los niños Sofía del Carmen Hidalgo Alvarado, Melissa Linog Alvarado, Samantha Alvarado Vega, en el hogar de la señora Rosa Mara Vega Segura. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de

recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLHS-0036-2015.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Marcela Ramírez Ulate, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000006.—( IN2018214529 ).

A Jorge Arturo Donso Espinoza, persona menor de edad Dilan Donso Núñez se les comunica la resolución de las once horas del nueve de enero del dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de inclusión en programa de tratamiento en ONG hogar crea a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en la ONG casa viva. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este Despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la presidencia ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00243-2017.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000006.—( IN2018214530 ).

Al señor Juan Pablo Jarquín López, de otras calidades y domicilio ignorados en su condición de progenitor de las personas menores de edad, Reishel Daniela Jarquín Morris y Génesis Massiel Jarquín Morris, se le comunica la resolución de inicio del proceso especial de protección y se dicta medida de protección de cuidado provisional en el hogar sustituto de las 15:00 horas del 30/11/2017. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00047-2016.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000006.—( IN2018214531 ).

A la señora Lacayo Hernández Evelyn, se le comunica la resolución dictada por esta Entidad, de las trece horas del diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, en la que se ordenó medidas de abrigo temporal a favor de las personas menores de edad Lacayo Hernández Olman Jesús, Lacayo Hernández David Jesús, y se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe social extendido por Licenciada en Trabajo Social Kateleen Vargas Valverde. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en San Miguel de Desamparados, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedaran firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que de hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene inadmisibles. (Artículo 139 Código de la Niñez y la Adolescencia. Publíquese por tres veces consecutivas.

Expediente Administrativo: OLSM-00020-2017.—Oficina Local San Miguel, Desamparados, 23 de enero del 2018.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000006.—( IN2018214532 ).

Al progenitor Ronald Castro Ugalde, de otras calidades y domicilio ignorados en su condición de progenitor de la persona menor de edad Madelin Nayeli Castro Zúñiga, se le comunica la resolución de Inicio de medida de protección de cuidado provisional y en su lugar se dicta medida de protección de abrigo temporal de las 09:00 horas del 18/01/2018. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00312-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000006.—( IN2018214533 ).

A Yimi Antonio Espinoza Chávez, quien es mayor, con número de cédula 503940888 de domicilio y demás calidades desconocidas, se le hace saber la resolución de las ocho horas veinte minutos del diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, mediante la cual se ordena la ubicación de la niña Shelsy Nicole Espinoza Chavarría, junta a sus hermanos Kendal Vidal, Vladimir Imanol y Belinda Lisbeth todos Guadamuz Chavarría, en el hogar de su abuela materna señora Evarista Chavarría Díaz, vecina de Playas del Coco. Recurso: Apelación ante esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva en San José. Plazo: Cuarenta y ocho horas después de la última publicación de este edicto. Expediente administrativo número OLSC-00219-2015.—Santa Cruz, 26 de diciembre del 2017.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000006.—( IN2018214534 ).

A la señora, Yoselyn Valeska Barahona de otras calidades y domicilio ignorados en su condición de progenitora de la persona menor de edad Keissy Sofia Torres Barahona, se le comunica la resolución de inicio del proceso especial de protección y se dicta medida de protección de cuidado provisional en el Hogar Sustituto de las 13:00 horas del 26/12/2017. Notifíquese: Lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo N° OLPO-00290-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000006.—( IN2018214535 ).

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
CONSULTA PÚBLICA**

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta que se detalla a continuación:

**VARIACIÓN EXTRAORDINARIA DEL MARGEN DE LOS DISTRIBUIDORES, AGENCIAS Y DETALLISTAS QUE COMERCIALIZAN GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO EN DIFERENTES ESPECIFICACIONES DE CILINDROS**

El 2 de setiembre de 2008, mediante resolución RRG-8794-2008, publicada en La Gaceta N° 197 del 13 de octubre de 2008, se aprobó el Modelo tarifario extraordinario para fijar el margen de los distribuidores, agencias y detallistas que comercializan gas licuado de petróleo envasado en cilindros.  
El 23 de febrero de 2017, mediante la resolución RIE-008-2017, publicada en el Alcance Digital N° 47 a La Gaceta N° 43 del 1 de marzo de 2017, se establecieron los márgenes vigentes para estos operadores.

**CÁLCULO DEL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN DEL GLP PARA DISTRIBUIDORES, AGENCIAS Y DETALLISTAS**

Tipo	Margen vigente ¢ / litro	Variación IPC	Ajuste al margen ¢ / litro	Margen propuesto ¢ / litro
Margen distribuidores y agencias	52,097	2,57%	1,339	53,436
Margen detallista	59,906	2,57%	1,540	61,446

Fuente: ARESEP, Intendencia de Energía e INEC.  
Este ajuste en el margen de los distribuidores, agencias y detallista modifica el precio al consumidor final según la cadena de distribución por tipo de cilindro. Es por ello que se deben modificar los precios vigentes, en el momento los fijados mediante la resolución RIE-007-2018 publicada en el Alcance N° 27 a La Gaceta N.° 22 del 6 de febrero de 2018, como se detalla en el cuadro siguiente:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCIÓN -mezcla propano butano- (en colones por litro e incluye impuesto único) (1)**

TIPOS DE ENVASE	Precio		
	A facturar por el envasador (2)	A facturar por distribuidor y agencias (3)	A facturar por detallistas (4)
TANQUES FIJOS -por litro-	271,55	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	2 295,00	2 746,00	3 285,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	4 592,00	5 496,00	6 535,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	5 738,00	6 867,00	8 165,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	9 181,00	10 988,00	13 065,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	22 954,00	27 471,00	32 665,00
ESTACION DE SERVICIO MIXTA (por litro) (5)	(*)	(*)	320,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.  
(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.  
(2) Incluye el margen de envasador de ¢54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.  
(3) Incluye un margen de distribuidor y agencia propuesto de ¢53,436/litro.  
(4) Incluye el margen de detallista propuesto de ¢61,446/litro.  
(5) Incluye los márgenes de envasador de ¢54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y ¢48,3128/litro de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCIÓN -rico en propano- (en colones por litro e incluye impuesto único) (1)**

TIPOS DE ENVASE	Precio		
	A facturar por el envasador (2)	A facturar por distribuidor y agencias (3)	A facturar por detallistas (4)
TANQUES FIJOS -por litro-	262,77	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	2 370,00	2 852,00	3 406,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	4 733,00	5 695,00	6 802,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	5 918,00	7 121,00	8 505,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	9 465,00	11 390,00	13 603,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	23 671,00	28 484,00	34 019,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro) (5)	(*)	(*)	311,00

- (\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.  
(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.  
(2) Incluye el margen de envasador de ¢54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.  
(3) Incluye un margen de distribuidor y agencia propuesto de ¢53,436/litro.  
(4) Incluye el margen de detallista propuesto de ¢61,446/litro.  
(5) Incluye los márgenes de envasador de ¢54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y ¢48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el día **miércoles 21 de febrero de 2018** a las dieciséis horas (4 p. m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico(\*\*): **consejero@aresep.go.cr**

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme la resolución **RRG-7205-2007** de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-006-2018**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita 8000-273737.



(\*\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 002-2018.—( IN2018216819 ).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

#### ACTUALIZACIÓN DE MULTAS POR APLICACIÓN ART. 75 Y 76 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

Actualización de las multas enunciadas en los artículos 75, 76 bis y 76 ter del Código Municipal, aprobadas mediante acuerdo 5, artículo IV, de la sesión Ordinaria 092, del 30 de enero del año 2018, celebrada por el Concejo Municipal del cantón central, según el siguiente detalle.

Cálculo actualización de multas establecidos  
en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter de código Municipal  
ene-18

Inicio	Detalle multas	Actual	Multa propuesta 2018	Variac. €	Variac%
a)	Por no limpiar la vegetación de predios a la orilla de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte por metro lineal de frente total de la propiedad.	€1.345,89	€1.361,05	15,16	1,13%
76 bis	Instituciones Públicas -25%	€1.009,42	€1.020,79	11,37	
76 bis	Agrícolas, Ganadería, Comercial y Turística +50%	€2.018,84	€2.041,57	22,74	
b)	Por no cercar lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición por metro lineal de frente total de la propiedad	€1.794,53	€1.814,74	20,21	1,13%
76 bis	Instituciones Públicas -25%	€1.345,90	€1.361,06	15,16	
76 bis	Agrícolas, Ganadería, Comercial y Turística +50%	€2.691,80	€2.722,11	30,32	
c)	No separar, recolectar, ni acumular, para el transporte y la disposición final los desechos, por metro cuadrado del área total de la propiedad	€448,63	€453,68	5,05	1,13%
76 bis	Instituciones Públicas -25%	€336,47	€340,26	3,79	
76 bis	Agrícolas, Ganadería, Comercial y Turística +50%	€672,95	€680,52	7,58	
d)	Por no construir aceras frente a las propiedades ni darles mantenimiento, por metro cuadrado del frente total de la propiedad	€2.243,16	€2.268,42	25,26	1,13%
76 bis	Instituciones Públicas -25%	€1.682,37	€1.701,32	18,95	
76 bis	Agrícolas, Ganadería, Comercial y Turística +50%	€3.364,74	€3.402,63	37,88	

San José, 5 de febrero del 2018.—Lic. Gilberto Luna Montero, Departamento de Comunicación.—1 vez.—O. C. N° 137647.—Solicitud N° 108220.—( IN2018214687 ).

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 12 de la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles N° 7509 y sus reformas, con la sentencia N° 1073-2010 de la Sección III del Tribunal Contencioso Administrativo y con el voto de Sala Constitucional N° 2011-003075; la Municipalidad de Santa Ana, en su condición de administración tributaria, hace pública su adhesión al nuevo "Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2017", publicado por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda en el Alcance Digital N° 288 a La Gaceta N° 226 del miércoles 29 de noviembre del 2017. La aplicación de dicho manual en la Municipalidad de Santa Ana empezará a regir a partir de la publicación de la presente adhesión.

Santa Ana, 02 de febrero de 2018.—Gerardo Oviedo Espinoza, Alcalde.—1 vez.—( IN2018214680 ).

### MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que la señora Salas Ramírez Wilma, cédula N° 1-0201-0982 ha presentado escritura pública rendida ante los notarios Castro Jaramillo María Vanessa y Jorge Francisco González en la que dice que es la heredera universal de quien en vida fuera la señora Amalia Ramírez de Salas que fuera la única titular del derecho de uso fosa N° 182 del bloque 2 del Cementerio de San Pedro y que en este acto le solicita a la Unidad Operativa de Cementerios que sea traspasado el derecho a nombre de su sobrina, la señora Salas Fermán Celia María, cédula N° 1-0553-0643 quien acepta la donación con las obligaciones

y responsabilidades que de este acto se derivan. Beneficiarios: Fermán López Celia, Salas Fermán Ruth María. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.—Sabanilla de Montes de Oca, 27 de noviembre del 2017.—Lic. Guillermo Montero Marroquín, Encargado de Cementerios.—1 vez.—( IN2018214758 ).

### MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

#### Cambio temporal de sesiones municipales en feriados durante el año 2018

El Concejo Municipal de Tilarán, mediante acuerdo N° 015 tomado en la sesión ordinaria N° 87 del 09 de enero de 2018, acordó trasladar temporalmente las sesiones ordinarias de los siguientes días, por los motivos descritos en el siguiente cuadro:

Fecha de sesión	Feriado celebrado	Se traslade temporalmente para el día:
27 de marzo	Martes Santo-Semana Mayor	Jueves 22 de marzo de 2018
01 de mayo	Día del Trabajador	Jueves 03 de mayo de 2018
25 de diciembre	Día de Navidad	Jueves 20 de diciembre de 2018
01 de enero	Año Nuevo	Martes 08 de enero de 2019
08 de enero	Segunda sesión año 2019	Jueves 10 de enero de 2019

Se extiende la presente al ser las nueve horas del dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

Br. Silvia María Centeno González, Secretaria de Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2018214603 ).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

El acuerdo de Junta Directiva N°. JD.CPPCR-876-2018, sesión N° 33-2018 que indica lo siguiente: Esta Junta Directiva acuerda proceder a convocar a la asamblea general extraordinaria N°111-2018, el día Sábado 17 de marzo 2018; primera convocatoria a las 8:00 a.m. y en segunda convocatoria a las 9:00 p.m., sita en las instalaciones del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica; ubicado 600 metros este, de la Estación de Servicio La Galera, carretera vieja a Tres Ríos Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, cédula jurídica 3 007045287, asamblea general extraordinaria, marzo 2018.

#### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 111-2018

Moción aprobada en la asamblea ordinaria N° 107

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación de los acuerdos del acta N° 110.
4. Brigada de Atención Psicosocial.
5. Síndrome de Alienación Parental.
6. Pruebas Psicológicas.

Los colegiados deben estar al día en sus responsabilidades financieras con la institución. Si cancela por medio de transferencia, debe consignar el nombre, monto y enviar el comprobante de pago, para garantizar el registro en el sistema. El Colegio no se hará responsable por los inconvenientes que genere la suspensión por morosidad.—Lic. Waynner Guillén Jiménez, Presidente.—( IN2018216779 ).

2 v. 1

#### ELECTROBODY COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a todos los accionistas de la compañía Electrobody Costa Rica Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-704423, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará a las diez horas del día diecinueve

de marzo del año dos mil dieciocho, en su domicilio social, sito en San José, exactamente en el Bufete Morelli & Asociados, ubicado en calle 21 entre avenidas 2 y 6, número 246, para conocer de los siguientes asuntos:

- 1) Discutir, aprobar o improbar los estados financieros del periodo fiscal que comprende de 1 de octubre del 2016 al 30 de setiembre del 2017, y tomar sobre ellos las medidas que se juzguen oportunas.
- 2) Acordar o no la distribución de utilidades.
- 3) Conocer y aprobar sobre el aumento de capital propuesto por uno de los socios.
- 4) Cualquier otro asunto de carácter ordinario o extraordinario que sometan los accionistas.

Si a la hora señalada no estuviera presente el quórum legal, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar, para conocer de los mismos asuntos y con cualquier número de acciones presentes.—Andrea Salas Bermúdez.—1 vez.—( IN2018216429 ).

#### FUNDACIÓN PRO UNIDAD DE CUIDADO PALIATIVO

La Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo, cédula jurídica 3-006-127309, convoca a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el sábado 03 marzo del 2018, en su domicilio, que sita en: San José Paseo Colón, de la Toyota 75 metros al sur. Primera convocatoria a las 17:00 horas, la segunda 30 minutos después. Agenda: nombrar sustitución de director (a) por el resto del periodo. Quedan así debidamente convocados todos los Fundadores(as) de acuerdo a los Estatutos para lo que bien manifestar y/o participar.—Dra. Lisbeth Quesada Tristán, Presidenta Junta Administrativa.—Lic. Julio Alvarado Morera, Representante Poder Ejecutivo.—1 vez.—( IN2018216437 ).

#### LONG TAILBOAT NUMBER THREE SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Long Tailboat Number Three Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-385851, que se celebrará el día 19 de marzo del 2018, en primera convocatoria a las 2:30 horas y en segunda convocatoria a las 3:30 horas, en San José, Santa Ana, Parque Empresarial Forum Dos, Edificio N, quinto piso, para discutir los siguientes asuntos: **Orden del día:** 1) Reformar las cláusulas de “Administración” y “Domicilio Social” del pacto constitutivo de la compañía; 2) Revocar los actuales nombramientos de la junta directiva y designar nuevos representantes en dichos cargos; 3) Conocer y aprobar los informes de labores, para los periodos fiscales que van del 2010-2011 al 2016-2017 y hasta la fecha de la asamblea; 3) Aprobar la venta del bien inmueble perteneciente a la compañía, con número de matrícula 1-32153-F-000; 4) Cualquier otro asunto que sea propuesto por los accionistas con derecho a voto. En primera convocatoria se debe contar con quienes legalmente representen al menos tres cuartas partes de acciones con derecho a voto. Si no se logra reunir el quórum en la primera convocatoria, en segunda convocatoria, sea una hora después, habrá quórum con cualquiera que sea el número de accionistas presentes.—San José, 5 de febrero del 2018.—William David Whalen, Presidente.—1 vez.—( IN2018216463 ).

#### FINCA JILGUEROS DE VISTAS DEL CHIRRIPO SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Finca Jilgueros de Vistas del Chirripó Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-460412, que se celebrará el día 17 de abril del 2018, en primera convocatoria a las 10:00 horas y en segunda convocatoria a las 11:00 horas, en San José, Santa Ana, Parque Empresarial Fórum Dos, Edificio N, quinto piso, para discutir los siguientes asuntos: orden del día: 1) Revocar los actuales nombramientos de la Junta Directiva y designar nuevos representantes en dichos cargos; 2) Conocer y aprobar los informes de labores, para los periodos fiscales que van del 2016-2017 y hasta la fecha de la asamblea; 3) Aprobar la venta del bien inmueble perteneciente a la Compañía, con número de matrícula 1-580634-000; 4) Cualquier otro asunto que sea propuesto por los accionistas con derecho a voto. En primera convocatoria se debe contar con

quienes legalmente representen al menos tres cuartas partes de acciones con derecho a voto. Si no se logra reunir el quórum en la primera convocatoria, en segunda convocatoria, sea una hora después, habrá quórum con cualquiera que sea el número de accionistas presentes.—San José, 8 de febrero del 2018.—Stephen S. Humphrey, Presidente.—1 vez.—( IN2018216464 ).

#### CLUB ALEMÁN DE COSTA RICA S. A.

Se convoca a todos los accionistas del Club Alemán de Costa Rica S. A., a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día jueves 15 de marzo del 2018, a las 18.00 horas en la sede del Club en Barrio Los Yoses. De no haber quorum a la hora indicada, se sesionará en segunda convocatoria con los votos presentes a las 18.30 horas. En la asamblea general ordinaria se conocerán los siguientes asuntos:

- Apertura de la asamblea general ordinaria y establecimiento del quorum.
- Informe anual de labores del presidente.
- Informe anual del tesorero, año fiscal 2016-17.
- Informe anual del fiscal.
- Elección parcial de la junta directiva.
- Elección del fiscal.
- Asuntos varios y mociones de los socios.

San José, 16 de febrero del 2017.—Jurgen Plate, Presidente Junta Directiva.—1 vez.—( IN2018216642 ).

#### ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA URBANIZACIÓN ALTAMONTE SEGUNDA ETAPA

Se convoca a los asociados y asociadas de la Asociación de Vecinos de la Urbanización Altamonte Segunda Etapa a la asamblea general ordinaria de asociados a celebrarse en primera convocatoria a las dieciocho horas del día seis de marzo del año dos mil dieciocho, en su domicilio social, para tratar los siguientes asuntos: Uno- Recibir informes del a) Presidente, b) Tesorero y c) Fiscal de la Asociación. Dos. Elegir puestos vacantes de los Miembros de la Junta Directiva y/o Fiscal; para completar el periodo que termina el quince de marzo de dos mil diecinueve. Tres- Aprobación del Presupuesto Anual, y fijación de Cuota Mensual de Asociado (Balance Fiscal). Cuatro- Otros asuntos de los asociados. En caso de no haber el quórum requerido en primera convocatoria, la asamblea se realizará, en Segunda convocatoria, una hora después de las diecinueve horas, con cualquier número de asociados y asociadas presentes. Para garantizar la adecuada participación de género de la presente convocatoria se insta a las asociadas para que participen y postulen sus candidaturas en la Junta Directiva y Fiscalía de la asociación de conformidad con la Ley de Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de las Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas.—San José, ocho de febrero del dos mil dieciocho.—Juan Rafael Vargas Arias, Presidente.—1 vez.—( IN2018216659 ).

#### DISTRIBUIDORA DE CARNES LA PAMPA M Y M S. A.

Se convoca a los accionistas de la sociedad denominada Distribuidora de Carnes La Pampa M y M S. A., a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 12 de marzo del 2018, en el domicilio social, Liberia, Guanacaste, de Pollo Loco 100 metros norte. Se conocerá el siguiente orden del día: 1) Modificación del pacto constitutivo cláusula séptima. 2) Se conocerá la renuncia del fiscal, secretario y se realizarán nuevos nombramientos. 3) Se conocerá sobre el aumento de capital social de cien mil colones a doscientos mil colones, representado por doscientas acciones de mil colones cada una, teniendo prioridad de compra los socios actuales. 4) Se acordará la destrucción y dejar sin valor las dos acciones que representan el cien por ciento del capital social y se emitirán doscientas acciones por el valor nominal de cada una de ellas, las cuales tendrá prioridad de adquisición en primer orden los socios y de no ser adquiridas por estos según su porcentaje, podrán ser adquiridas por los otros socios interesados. La primera convocatoria será a las 8:00 a.m., en caso de no haber quorum, la segunda convocatoria, será una hora después con el número de accionistas presentes. Junta Directiva. Presidenta María del Carmen Barquero Badilla.—Liberia, Guanacaste, 9 de febrero del 2018.—María del Carmen Barquero Badilla, Presidenta y socia.—1 vez.—( IN2018216787 ).



CONDominio VERTICAL RESIDENCIAL  
TORRES DE LA COLINA

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

**Fecha:** Martes 20 de marzo del 2018.

**Lugar:** Lobby de Edificio N° 2.

**Agenda:**

1. Comprobación de quórum.
2. Elección de presidente y secretario de esta asamblea.
3. Informe financiero al 28 de febrero del 2018.
4. Reporte del administrador sobre las obras realizadas en el 2017-2018 y presupuesto de reparación Casa Club.
5. Análisis y aprobación de presupuesto 2018-19.
6. Nombramiento de administrador 2018-19.
7. Asuntos varios.

La Asamblea se realizará en el Lobby del Edificio Dos a partir de las dieciséis horas treinta minutos del jueves dieciséis de marzo del dos mil diecisiete en primera convocatoria. De no reunirse la presencia de las dos terceras partes de los Condóminos, se realizará la Asamblea con la presencia de los condóminos presentes una hora después en el mismo lugar señalado. Se recuerda a cada condómino que, en caso de ser persona jurídica, deberá acreditarse con una personería jurídica que así lo legitime y/o de carta poder autenticada por un Notario Público.—San José, 24 de enero del 2018.—Lázaro Brotiman Feinzilber, Administrador.— 1 vez.—( IN2018216824 ).

ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS  
DEL SECTOR ENERGÉTICO

Los suscritos Reinaldo Quirós Vásquez, en mi condición de presidente y María del Pilar Rojas Rojas, secretaria convocan a los socios a la Asamblea General Ordinaria de ATRANSE, cédula jurídica número 3-002-291045, a celebrarse el día diez de marzo del dos mil dieciocho, en la Sala de Eventos Sasoma, dirección exacta 2 km., al este del peaje a Cartago Autopista Florencio del Castillo, se desvía a mano derecha sobre la calle paralela, edificio color terracota de dos pisos. Hora: tres de la tarde en primera convocatoria. En caso de no existir quórum necesario se hará una segunda convocatoria una hora después para la que fue citada la primera. La agenda a tratar tiene como puntos: 1) Informe de la Junta Directiva. 2) Situación nuevo estudio tarifario. 3) Equipos ociosos en el país; 4) Asuntos Varios.—Cartago, catorce de febrero del dos mil dieciocho.—Sr. Reinaldo Quirós Vásquez, Presidente.—1 vez.—( IN2018216830 ).

**AVISOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ  
VECTOR CUATRO**

Se cita a los acreedores y en general a todos los interesados, para que de conformidad con los artículos 479 y siguientes del Código de Comercio, se presenten en mi oficina instalada en San José, San Pedro de Montes de Oca, doscientos metros al sur y veinticinco metros al este del Banco Nacional, casa color gris, dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos, en relación con la compraventa del establecimiento mercantil conocido con el nombre Vector Cuatro el siguiente paso de la impresión.—San José, 29 de enero del 2018.—Erenia Corea Cerdas, Depositaria.—( IN2018213764 ).

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

**Integración de junta directiva**

Se informa que por acuerdo JG-II-222-2017 de asamblea general ordinaria N° 222, celebrada el ocho de diciembre del dos mil diecisiete y asamblea general ordinaria N° 223, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, fueron electos y juramentados respectivamente como nuevos integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, los siguientes miembros:

Vicepresidenta:	Licda. Mercedes Campos Alpízar	Rige del 01-02-2018 al 31-01-2020
Secretario:	Lic. Gary Garita Jiménez	Rige del 01-02-2018 al 31-01-2020
Tesorera:	Licda. Sharon Alvarado Martínez	Rige del 01-02-2018 al 31-01-2020
Vocal II:	Licda. Rosibel López González	Rige del 01-02-2018 al 31-01-2020

En ese sentido la Junta Directiva, se encuentra integrada de la siguiente forma:

Presidente	Lic. Ronald Artavia Chavarría	Nombramiento del 01-02-2017 al 31-01-2019
Vicepresidenta:	Licda. Mercedes Campos Alpízar	Nombramiento del 01-02-2018 al 31-01-2020
Secretario:	Lic. Gary Garita Jiménez	Nombramiento del 01-02-2018 al 31-01-2020
Prosecretario:	Lic. Franklin Noguera Flores	Nombramiento del 01-02-2017 al 31-01-2019
Tesorera:	Licda. Sharon Alvarado Martínez	Nombramiento del 01-02-2018 al 31-01-2020
Fiscal:	Licda. Dunia Zamora Solano	Nombramiento del 01-02-2017 al 31-01-2019
Vocal I:	Msc. Gerardo Marín Tijerino	Nombramiento del 01-02-2017 al 31-01-2019
Vocal II:	Licda. Rosibel López González	Nombramiento del 01-02-2018 al 31-01-2020
Vocal III:	Licda. Francinne Sojo Mora	Nombramiento del 01-02-2017 al 31-01-2019

Licenciado Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—( IN2018216216 ). 2 v. 2

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

**AVELLANAS EXPRESS S.R.L.**

Por suscripción de contrato opción de Compraventa de cuotas de sociedad y de Establecimiento Comercial suscrito el día 14 de diciembre de 2017, entre Avellanas Express S.R.L., cédula jurídica 3-102-690275, Olaf (nombre) Wehrend (apellido), portador del pasaporte Alemán número CF5X76G4M, y Sabrina Manuela (nombre) Wehrend (apellido), portadora del pasaporte Alemán número CF5X76V4Z, acordaron la venta del establecimiento mercantil denominado Avellanas Shuttle Express, propiedad de Avellanas Express SRL, cédula jurídica 3-102-690275, así como las cuotas de ésta última sociedad, dedicado a Transporte de Turismo, en Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, en el centro comercial Sunrise, contiguo al local número 11. Con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 479 del Código de Comercio, se hace saber a todos los interesados y acreedores que podrán presentarse en dicho establecimiento comercial a hacer valer sus derechos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la primera publicación.—Tamarindo, Guanacaste, 05 de febrero del 2018.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria.—( IN2018214545 ).

**AVIANCA COSTA RICA S. A.**

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Avianca Costa Rica S. A., antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA) hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá el siguiente certificado de acciones:

<b>Certificado N°</b>	<b>Acciones</b>	<b>Serie</b>
4436	400	J

Nombre del accionista: Centro Educativo Escuela Católica Activa S. A. Folio número 1990.—01 de febrero de 2018.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—( IN2018214709 ).

## CONDominio VALENCIA

Se avisa que Condominio Valencia, cédula jurídica 3-109-117242, solicitará reposición del tomo primero del libro de caja por motivo de extravío. Oposiciones ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad.—San José, 5 de febrero de 2018.—Walter Christian Webb Araya, Administrador.—( IN2018214906 ).

## SHARKY'S SPORT BAR EN PLAYA TAMARINDO

Por suscripción de un Contrato de Transferencia y Venta de Establecimiento Mercantil Sharky's firmado el día 21 de diciembre del 2017 entre Benjamín David Ziegler, mayor de edad, empresario, soltero, portador del pasaporte 488251905, como Representante Legal de la sociedad Grupo Carbide S. A., con número de cédula jurídica 3-101-693125 y Richard Waitman, mayor de edad, soltero, empresario, portador del pasaporte estadounidense número 477633806; vendió el establecimiento mercantil llamando "Sharky's Sport Bar en Playa Tamarindo", establecimiento mercantil ubicado en Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste. En razón de lo anterior se convoca a todos los acreedores e interesados a presentarse en las oficinas de P&D Lawyers, localizadas en Business Center, frente a Auto Mercado, Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, dentro del término quince días a partir de la primera publicación, con el fin de hacer valer sus derechos. Publíquese tres veces.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 02 de febrero del 2018.—Lic. Paul Oporto Romero, Notario.—( IN2018214949 ).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CATIJAN ALFARO SOCIEDAD  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito Behrouz Artangasarajani Artangasarajani, mayor, divorciado una vez, comerciante, vecino de Heredia, portador de la cedula de identidad número 8-0091-119, en mi condición de presidente hago constar que he iniciado la reposición de libros legales número uno de la sociedad Catijan Alfaro Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-101-498177.—1 vez.—( IN2018214560 ).

## FEMUBO S. A.

El suscrito, Rosa María Karpinski Doder, Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite suma de Femubo S. A., cédula jurídica 3-101-021881, solicito la reposición de los libros de Registro de Accionistas y Junta Directiva de dicha sociedad por motivo de extravío.—San José, 30 de enero del 2018.—Rosa María Karpinski Doder, Presidenta.—1 vez.—( IN2018214815 ).

Ante mí, Alex Thompson Chacón notario público, mediante escritura número ciento cuarenta y cinco otorgada a las quince horas treinta minutos del diez de enero del dos mil dieciocho, comparece Juan Ignacio Gamboa van der Laat, mayor, casado una vez, administrador, portador de la cédula de identidad número uno-cero siete seis tres-cero nueve ocho ocho, vecino de San José, Escazú, San Rafael, dueño del noventa y cinco por ciento del capital social de la compañía denominada **TPA Servicios de Centroamérica Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintinueve mil trescientos cuarenta y seis, hace constar que conforme al Transitorio II de la Ley 9428, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad precitada.—Lic. Alex Thompson Chacón, Notario.—1 vez.—( IN2018207020 ).

En mi notaría, se constituyó la entidad denominada **Casa Fritz GMBH Sociedad Anónima**, representantes con facultades de generalísimos sin límite de suma, su presidente y tesorero.—Lic. Greiman Herrera Espinoza, Notario.—1 vez.—( IN2018214945 ).

En mi notaría, **WG Consultores Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-doscientos once mil quinientos cincuenta y seis, realiza reforma de estatutos y nombra nuevo secretario.—Lic. Greiman Herrera Espinoza, Notario.—1 vez.—( IN2018214948 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del primero de diciembre del dos mil diecisiete, se modificó la cláusula novena y se nombró nueva junta directiva de la sociedad **Empresas Morales y Quijano Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y seis mil trescientos treinta.—San José, quince de diciembre del dos mil diecisiete.—Licda. Paola María Montealegre Sauma, Notaria.—1 vez.—( IN2018215488 ).

El suscrito notario público hace constar que por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del ocho de febrero del dos mil dieciocho, se protocolizaron las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades denominadas **El Eléctrico Ferretero S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintinueve mil ochocientos sesenta y cinco, y **Almacén El Eléctrico S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-sesenta mil doscientos catorce, mediante las cuales se aprobó la fusión por absorción de ambas sociedades, siendo **Almacén El Eléctrico S. A.**, la sociedad prevaleciente, en la cual además se modificaron las cláusulas: primera y quinta de sus estatutos sociales, referentes a la denominación y el capital social, respectivamente. Es todo.—San José, ocho de febrero del dos mil dieciocho.—Licda. Ivannia Méndez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—( IN2018215490 ).

Mediante escritura pública N° 348, visible al folio 193 frente, del tomo 5 del protocolo de la suscrita notaria. La sociedad denominada **W R J de Sarapiquí S.R.L.** Con cédula jurídica N° 3-102-383658. Modifica la cláusula del capital social para que diga que el capital social será la suma de ₡100.000, dividido en diez acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una.—Guápiles, 07 de febrero del 2018.—Licda. María del Carmen Otarola Zúñiga, Notaria.—1 vez.—( IN2018215492 ).

Mediante escritura ante nosotros otorgada en San José el seis de febrero del dos mil dieciocho se constituyeron las sociedades **Campo Di Girasoli S. A.**, y **Sogne La Toscana S. A.** Capital social en dólares ambas.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi y Lic. Rogelio Acuña Altamirano, Notario.—1 vez.—( IN2018215496 ).

El suscrito notario, Olger Vargas Castillo, carné N° 14326, hago constar que mediante escritura número doscientos once, del tomo once de mi protocolo, se protocolizó acta número uno de la sociedad **Vargas Pacheco V P Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica número tres-ciento dos-dos siete siete nueve uno, en la cual se modificó la clausulas sexta de los estatutos de dicha sociedad, la cual tiene que ver con la representación de dicha sociedad. Es todo.—Palmares, ocho de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Olger Vargas Castillo, Notario.—1 vez.—( IN2018215551 ).

En mi notaría, al ser las ocho horas del cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, se reformaron estatutos de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Tres**.—San José, siete horas del nueve de enero del año dos mil dieciocho.—Licda. Celenia Godínez Prado, Notaría Pública.—1 vez.—( IN2018215552 ).

Mediante escritura 234 otorgada ante este notario, a las 11:00 horas del 07 de febrero del 2018, se acuerda disolver la sociedad **Madjam Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-355887. Con base al artículo 207 Código de Comercio. Es todo.—Guanacaste, 07 de febrero del 2018.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—( IN2018215553 ).

Mediante escritura pública número sesenta y tres, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del ocho de febrero del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Great Dolon S. A.**, en donde se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, ocho de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Marcelo Wilson Cole, Notario.—1 vez.—( IN2018215554 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 2 de febrero del 2018, se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **SGX Life S. A.**—Lic. Wilber Barquero Bolaños, Notario.—1 vez.—( IN2018215559 ).



Por escritura otorgada ante mí, a las 13:30 horas del día 07 de febrero de 2018, se acordó modificar la cláusula octava Administración de la sociedad: **Gibraltar Del Este C R S. A.**—Alajuela a las 14:00, del 07 de febrero de 2018.—Lic Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2018215560 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 08 de febrero del 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mechanic Tool Precisión Sociedad Anónima**, traducido al español como **Precisión de Herramienta Mecánica S. A.**—San José, 08 de febrero del 2018.—Licda. Ileana Valverde Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2018215575 ).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del ocho de febrero del año dos mil dieciocho, Édgar Barrantes Caggiano, en representación de **Clínica Dental Édgar Barrantes Sociedad Anónima**, protocolizó acta de la asamblea general extraordinaria de socios en la que se ampliaron los acuerdos de la asamblea efectuada a las ocho horas del dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, nombrándose junta directiva y fiscal, se fijó domicilio exacto de la compañía, y se nombró agente residente.—Alajuela, 08 de febrero del 2018.—Lic. Miguel Rodríguez Gómez, Notario Público.—1 vez.—( IN2018215577 ).

Hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **TMF Costa Rica (TMFCR) Ltda.**, mediante la cual se reforma la cláusula de nombre, de domicilio y de objeto.—San José, ocho de febrero del dos mil dieciocho.—Licda. Renata Muñoz Paniagua, Notaria.—1 vez.—( IN2018215579 ).

Por escritura número cincuenta y cinco otorgada ante esta notaría, a las doce horas del veintiséis de enero del dos mil dieciocho, se modifica la cláusula novena, del pacto constitutivo la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Un Mil Ciento Dieciocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cuarenta y un mil ciento dieciocho.—San José, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.—Licda. Priscilla Ureña Duarte, Notaria.—1 vez.—( IN2018215592 ).

Por escritura número cincuenta y seis otorgada ante esta notaría, a las doce horas treinta minutos del veintiséis de enero del dos mil dieciocho, se modifica la cláusula novena, del pacto constitutivo la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Catorce Mil Seiscientos Veintiocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos catorce mil seiscientos veintiocho.—San José, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.—Licda. Priscilla Ureña Duarte, Notaria.—1 vez.—( IN2018215593 ).

Por escritura número cincuenta y nueve otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del treinta de enero del dos mil dieciocho, se modifica la cláusula novena, del pacto constitutivo la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintisiete Mil Doscientos Ochenta y Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos veintisiete mil doscientos ochenta y tres.—San José, treinta de enero de dos mil dieciocho.—Licda. Priscilla Ureña Duarte, Notaria.—1 vez.—( IN2018215594 ).

Por escritura número cincuenta otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de enero del dos mil dieciocho, se modifica la cláusula novena, del pacto constitutivo la sociedad denominada **tres-ciento uno- setecientos veintiún mil trescientos setenta y cinco sociedad anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos veintiún mil trescientos setenta y cinco.—San José, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.—Licda. Priscilla Ureña Duarte, Notaria.—1 vez.—( IN2018215595 ).

Por escritura número cincuenta y dos otorgada ante esta notaría, a las diez horas treinta minutos del veintiséis de enero del dos mil dieciocho, se modifica la cláusula novena, del pacto constitutivo la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y seis mil quinientos siete.—San José, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.—Licda. Priscilla Ureña Duarte, Notaria.—1 vez.—( IN2018215597 ).

Por escritura número setenta y dos otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, se modifica la cláusula octava, del pacto constitutivo la sociedad denominada **Pinducou Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y dos mil seiscientos setenta y ocho. San José, veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.—Lic. Jean Pierre Pino S., Notario.—1 vez.—( IN2018215598 ).

Por escritura número setenta y uno otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, se modifica las cláusulas segunda, tercera y séptima, del pacto constitutivo la sociedad denominada **Tupi House de Latinoamérica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y cuatro.—San José, veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.—Lic. Jean Pierre Pino S., Notario.—1 vez.—( IN2018215599 ).

Mediante escritura pública número ciento veintisiete del tomo primero de mi protocolo, a las dieciocho horas del once de enero de dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad anónima que llevará por nombre **Inversiones Ab&Ey y Asociados Sociedad Anónima**. Capital totalmente suscrito y pagado. Presidente: Bryan José Abarca Ramírez, secretario: Miriam Yuliana Soto Varela quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial.—M.s.c. Carolina Zamora Ramírez, Notaria.—1 vez.—( IN2018215602 ).

Rodrigo Camacho Mondragón y Rolando Benavides Camacho solicitan la liquidación de la sociedad **Auto Repuestos B E C A Sociedad Anónima**. Domiciliada en la ciudad de San José Barrio Amón de la esquina suroeste del INVU setenta y cinco metros sur edificio Teresa tercer piso. Escritura otorgada en la Ciudad de Heredia a las quince horas del siete de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Lourdes Vindas Carballo, Notaria.—1 vez.—( IN2018215606 ).

Ante la notaría del suscrito al ser las dieciséis horas del día siete de febrero del ario dos mil dieciocho, se protocolizó el acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Dos Tres Ocho Home S. A.**, en donde se acuerda transformar la sociedad en una sociedad civil. Es todo.—Heredia, al ser las ocho horas del treinta minutos día ocho de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Roberto Villalobos Conejo, Notario.—1 vez.—( IN2018215609 ).

Ante la notaría, del suscrito al ser las diecisiete horas del día siete de febrero del ario dos mil dieciocho se protocolizó el acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Urobarza S. A.**, en donde se acuerda transformar la sociedad en una sociedad civil. Es todo.—En Heredia al ser las nueve horas del día ocho de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Roberto Villalobos Conejo, Notario.—1 vez.—( IN2018215610 ).

Ante esta notaría por escritura número veintiuno otorgada a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, se constituye disuelve la sociedad **CMG Cargo Group Latinoamérica S. A.**—San José, ocho de febrero de dos mil dieciocho.—Lic. Christopher José Espinoza Fernández, Notario.—1 vez.—( IN2018215613 ).

Yo, Arnoldo Solano Rodríguez, Notario Público, aviso que por escritura número: ciento once, del nueve de enero del dos mil dieciocho, se constituyó la **Sociedad Civil: Odio Quesada**, con un capital social de cinco mil colones y un plazo de noventa y nueve años.—San José, treinta y uno de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Arnoldo Solano Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2018215633 ).

Por escritura N° 118, otorgada en Santa María de Dota, a las 13:00 Horas del 8 de febrero del 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Dentales LJK S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-711608, en la cual se acuerda su disolución.—Lic. Lenin Mendiola Varela, Notario.—1 vez.—( IN2018215637 ).

Ante esta notaría, a las 09:33 horas del día de hoy, se disolvió y liquidó **Simexko Limitada**: Expediente 0001-2018.—Grecia, 01 de febrero del 2018.—Lic. Abel Sánchez Rojas, Notario.—1 vez.—( IN2018215640 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 14:00 del 11 de enero del 2018, se reforma la cláusula sexta y nuevo nombramiento de junta directiva de **Mundi Horizontes Globales S. A.**—San José, 11 de enero del 2018.—Lic. Manrique Gamboa Ramón, Notario.—1 vez.—( IN2018215649 ).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, se modificó la cláusula segunda de los estatutos de la sociedad **Bombas y Talleres Paseo Colon Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-siete mil trescientos veintiséis.—San José, ocho de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Federico Jenkins Moreno, Notario.—1 vez.—( IN2018215661 ).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, se modificó la cláusula segunda de los estatutos de la sociedad **Servicios Administrativos Auto Q INC. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y cuatro mil cero cuarenta y dos.—San José, ocho de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Federico Jenkins Moreno, Notario.—1 vez.—( IN2018215662 ).

Mediante escritura otorgada en mi notaria, se modificó la cláusula segunda de los estatutos de la sociedad **Amadeyka Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y siete.—San José, ocho de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Federico Jenkins Moreno, Notario.—1 vez.—( IN2018215663 ).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se solicitó cambio de gerente y estatutos de la sociedad plaza **Tucán Marino Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y uno.—San José, a las veinte horas del ocho de febrero de dos mil dieciocho.—Licda. Kattia Mena Abarca, Notaria.—1 vez.—( IN2018215671 ).

Protocolización de acuerdos de la asamblea extraordinaria de la sociedad **Bella Vista Del Mar S. A.**, a las once horas con treinta minutos del primero de febrero del año dos mil dieciocho, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, ocho horas con treinta y ocho minutos del ocho de febrero del año dos mil dieciocho.—Licda. Sonia Patricia Tacsan Chen, Notaria.—1 vez.—( IN2018215672 ).

Por escritura otorgada en esta notaría a las diecisiete horas treinta minutos del veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete, se modifica cláusula segunda de la sociedad **Traisars Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de febrero del 2018.—Licda. Milena Acuña Ugalde, Notaria.—1 vez.—( IN2018215674 ).

Por medio de escritura número noventa y cuatro, del tomo octavo del protocolo de la notario Maricruz Sánchez Carro, se modificó la cláusula de representación de la sociedad **Inversiones Ana Cecilia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-36334.—Alajuela, ocho de febrero del dos mil dieciocho.—Licda. Maricruz Sánchez Carro, Notaria.—1 vez.—( IN2018215678 ).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y cuatro, otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 05 de febrero del 2018, se constituyó la sociedad de nombre **Dínamo Soluciones Integrales S. A.** Plazo social 99 años a partir del momento de su constitución. Presidente: Daniel Sánchez Solano.—San José, seis de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Eugenio Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—( IN2018215681 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día siete de febrero del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Flavonica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y seis mil quinientos veintisiete, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, siete de febrero del dos mil dieciocho.—Licda. Maribel Sequeira Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—( IN2018215699 ).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 16:00 horas del día 09 de enero de 2018, se solicitó al Registro Nacional el cese de la disolución de la sociedad **Cargoro S. A.**, suscrita por la totalidad del capital social.—San José, nueve de enero del dos mil dieciocho.—Lic. Álvaro Moya Ramírez, Notario.—1 vez.—( IN2018215703 ).

El suscrito notario, actuando en conotariado, de conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio, hace de conocimiento que las sociedades: **Mendiola y Compañía Sociedad Anónima** y **Tabacalera Costarricense Sociedad Anónima**, se fusionarán. La fusión opera mediante la modalidad de fusión por absorción de conformidad con el artículo doscientos veinte y siguientes del Código de Comercio de Costa Rica, siendo la sociedad absorbente: **Mendiola y Compañía Sociedad Anónima**, por lo que **Tabacalera Costarricense Sociedad Anónima**, desaparecerá. Así las cosas, los estatutos sociales de **Mendiola y Compañía Sociedad Anónima**, serán reformados.—San José, 07 de febrero del 2018.—Lic. Fernando Vargas Winiker, Notario.—1 vez.—( IN2018216220 ).

## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Asesoría Jurídica.—Proceso de Desalojos Administrativos. Se notifica mediante edicto, al no ser posible por medio común, según el artículo 241 inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública, a Ana Isabel Ávila Solís, cédula 2-465-267, la resolución 321-17, Resolución 321-17 Ministerio de Seguridad Pública. Despacho de la Viceministra. San José, a las ocho horas del siete de julio de dos mil diecisiete. Desahucio administrativo promovido por Federico Vega Herrera, cédula 1-775-449, apoderado de Global Mortgage Solutions Ltda., contra Ana Isabel Ávila Solís, cédula 2-465-267. Resultando primero: Que Federico Vega Herrera gestiona desahucio administrativo contra Ana Isabel Ávila Solís, quien ocupa por: mera tolerancia el bien inscrito en el Registro de la Propiedad, matrícula de folio real 411038-000, sito en Alajuela, Desamparados, 800 metros oeste, 300 norte y 300 oeste de la iglesia católica de Rosales (E I al 21). Se aportó certificación registral de la personería y de propiedad. (E 3 y 4) Segundo: Que se confirió audiencia 1195-16 A.J. a la accionada para que se refiriera a la demanda de desahucio establecida en su contra. Sin embargo, pese a ser debidamente notificada mediante edicto, a la fecha no se ha pronunciado al respecto. (f. 34 al 44) Tercero: Que la presente resolución se emite de conformidad con el Decreto Ejecutivo 37262-MSP y demás leyes conexas. Considerando primero: Que acorde con la prueba indicada se demostró el derecho de propiedad de la sociedad de cita y su representación, circunstancias legitimantes de la pretensión. Segundo: Que el artículo 7 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos establece la procedencia del desalojo administrativo en las ocupaciones precarias, por mera tolerancia y comodato, por lo que, con fundamento en la legislación y hechos expuestos, resulta procedente acoger la presente gestión, autorizando a la policía que corresponda a desalojar a la parte demandada del inmueble descrito. Por tanto el despacho de la viceministra resuelve Acoger el desahucio administrativo de Federico Vega Herrera contra Ana Isabel Ávila Solís. Podrá interponerse recurso de apelación en la Asesoría Jurídica dentro del tercer día hábil, después de notificada esta resolución, de conformidad con los artículos 344 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Deberá indicarse



dirección exacta o fax para atender notificaciones. La interposición de un recurso no implica necesariamente la suspensión del desalojo dictado. Se otorgará a la parte accionada un plazo de cinco días hábiles, con el fin de que voluntariamente abandone el inmueble de que se trata. Caso contrario, se procederá al desalojo. Comuníquese. Exp. 5937-16.—María Fullmen Salazar Elizondo, Viceministra de Seguridad Pública.—( IN2018214840 ).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario.— c/ Ortega Jiménez Fernando Daniel.

Resolución N° 6034-17.—El Órgano Director del Procedimiento, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete.

#### Resultando:

I.—Que mediante Resolución N° 4894-17 de las catorce horas y cuatro minutos del veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, suscrita por Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Ortega Jiménez Fernando Daniel, cédula de identidad número 2-0674-0439, Auxiliar de Vigilancia en el Colegio Técnico Profesional de Calle Blancos, de la Dirección Regional de Educación de San José-Norte, Asimismo se designa a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo tramitado contra el servidor de cita. (Ver folios 16 y 17 del expediente N° 717-17).

II.—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso k) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, así como en los artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

III.—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber: **Ortega Jiménez Fernando Daniel**, cédula de identidad número 2-0674-0439, quien se desempeña en el puesto de Auxiliar de Vigilancia en el Colegio Técnico Profesional de Calle Blancos, de la Dirección Regional de Educación de San José-Norte, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

Que en su condición de Auxiliar de Vigilancia en el Colegio Técnico Profesional de Calle Blancos, de la Dirección Regional de Educación de San José-Norte, supuestamente se ausentó de sus labores los días 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 de octubre del 2017; lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin presentar justificación posterior alguna, dentro del término legalmente establecido. (Ver folios del 01 al 14 de la causa de marras)

IV.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el Estatuto de Servicio Civil artículo 39 inciso a), Reglamento del Estatuto de Servicio Civil artículo 35, Reglamento de Servicio para los Agentes de Seguridad y Vigilancia del Ministerio de Educación Pública artículos 8 inciso a), 15, 16, 17, 25, 26 y 27; todos en relación con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; que podrían acarrear una sanción que alcanzaría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el despido sin responsabilidad patronal.

V.—Que en razón de lo anterior se dictó la resolución N° 5016-17 de las 11:21 horas del 01 de junio del 2017, convocándose a audiencia oral y privada para el día 27 de noviembre del 2017, comisionándose al Subdirector institucional, MSc. Francisco Piedra

Ureña, para notificar personalmente dicha resolución, siendo que en fechas 06 de noviembre y 12 de diciembre -ambos del 2017- se recibe el oficio en la sede de este Órgano Director, suscrito por el anteriormente citado Subdirector, estableciendo la imposibilidad de notificar al señor Ortega Jiménez la actuación descrita (ver folios 25 y 34 de los autos), por lo que en aras de cumplir con lo establecido en el artículo 311 de la Ley General de Administración Pública, y no causar indefensión al investigado, se dicta la presente resolución, que se encuentra ajustada a derecho.

VI.—La prueba que constituye la base del procedimiento disciplinario, es el expediente administrativo número 717-17 a nombre de Ortega Jiménez Fernando Daniel, donde consta la denuncia y el registro de asistencia supra establecido, debidamente certificados, visible a folios del 01 al 06 y del 09 al 12 de los autos.

VII.—Se apercibe al accionado que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que, si no se hiciere o el lugar fuere impreciso, incierto, o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas.

VIII.—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo, se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que estime pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera oportuno. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

IX.—Se cita a Ortega Jiménez Fernando Daniel a comparecencia oral y privada de ley, (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública) se fija para tales efectos el día 15 de marzo del 2018, al ser las ocho horas, en el Departamento de Gestión Disciplinaria, ubicado frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4to piso del Oficentro Plaza Rofas, San José, oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. En esa oportunidad podrá:

- 1) Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera adicionarla.
- 2) Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante
- 3) Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.
- 4) Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial
- 5) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

X.—La sede del Órgano Director donde las partes podrán consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Asuntos Disciplinarios, sito en el Edificio Rofas, frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4° Piso, San José.

XI.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Órgano Decisor.—Notifíquese.—Lic. Christopher Ross López, Órgano Director.—O. C. N° 3400035728.—Solicitud N° 19695.—( IN2018214242 ).

## JUSTICIA Y PAZ

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

## Documento admitido traslado al titular

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2017/31155.—Allan Cedeño Matarrita, cédula de identidad 1-1037-112.—Documento: Cancelación por falta de uso (Importadora Maduro S.A. presen).—N° y fecha: Anotación/2-112870 de 26/07/2017.—Expediente: 2012-0001665 Registro N° 218823 Felix B Maduro en clase 49 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:55:23 del 31 de Julio de 2017. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderado especial de IMPORTADORA MADURO S.A., contra el registro del nombre comercial **FELIX B. MADURO (diseño), registro N° 218823**, inscrito el 25 de mayo de 2012 y vigente la cual protege, *Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de juguetería, ropa para toda la familia, zapatería, accesorios y bisutería como tienda departamental. Ubicado en San José, Sabanilla del parque 300 metros este Condominios Veranda N° 7.*, propiedad de ALLAN CEDEÑO MATARRITA, cédula de identidad 1-1037-112. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a TRASLADAR la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de UN MES contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran VEINTICUATRO HORAS después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria v la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—( IN2018213849 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, Registro Nacional, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del dos mil dieciocho. No habiendo sido posible localizar al señor José Enrique Argüello González, cédula de identidad número 01-0511-0093, en el domicilio que consta dentro de su expediente personal, siendo este San José, San José, Hatillo 1, calle A, Avenida Nosara, casa N° 27, se imposibilitó la notificación de manera personal del oficio DAD-GRH-133-2018 del 19 de enero de 2018, mismo en el cual se le comunicará la autorización para ejecución de Despido sin Responsabilidad para el Estado, otorgada conforme lo resuelto

por el Tribunal de Servicio, en su resolución N° 12850-2017 de las 20:45 horas del 25 de setiembre de 2017 y N° 061-2017-TASC de las 11:00 horas del 15 de diciembre de 2017 emitida por el Tribunal Administrativo de Servicio Civil, en la razón de lo cual se requiere la notificación por medio de edicto del siguiente texto:

“DAD-GRH-133-2018

19 de enero de 2018

Señor

José Enrique Argüello González

(...)

Asunto: Autorización de Ejecución de Despido

Siendo que mediante oficio MJP-03201-2018 del 15 de enero de 2018, el señor Ministro de Justicia y Paz, Marco Feoli Villalobos, instruye a este Departamento para que se ejecute lo dispuesto dentro de la resolución N° 12850-2017 de las 20:45 horas del 25 de setiembre de 2017 del Tribunal de Servicio Civil, dentro de la cual se declara con lugar la gestión de despido en contra de su persona incoada por ese ministerio, así como la resolución N° 061-2017-TASC de las 11:00 horas del 15 de diciembre de 2017 emitida por el Tribunal Administrativo de Servicio Civil, por la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto a la anterior resolución y se confirma la autorización de despido sin responsabilidad patronal para el Estado en su calidad de funcionario público del Registro Nacional.

Así las cosas, y siendo que a la fecha se encuentra en firme la resolución de ese Tribunal Administrativo, se informa que se consigna en el expediente personal a nombre de su persona, el cual mantiene este Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, *la condición de despido sin responsabilidad patronal para el Estado*, pues actualmente su estado es de exfuncionario tras su renuncia expresa al haberse acogido a su pensión legal desde el pasado 24 de abril de 2017.

Así mismo se informa a la Dirección General de Servicio Civil para lo correspondiente ante esa dependencia.

Se adjunta copia de la documentación de cita. Notifíquese.—Lic. Carlos Calvo Coto, Jefe.—O. C. N° 18-0074.—Solicitud N° 108052.—( IN2018214909 ).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

## REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a, Ronald Hernández Ávila, cédula identidad número 1-0733-0381, en calidad de propietario registral de la finca 7-115428-001, Margot Pérez Vargas, cédula 7-0124-0411, en calidad de propietario registral de la finca 7-115428-002, Marco Vinicio Castro Escobar, cédula 1-0795-0791, en representación de CM Barre Precios S. A., cédula 3-101-626188, en calidad de actor según practicado inscrito bajo citas 800-406243 sobre la finca 7-115428-002, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, por sobreposición de las fincas partido de Limón, matrículas 110925 y 115428-001-002. En virtud de lo denunciado esta Asesoría mediante resolución de las 9:15 horas del 16/09/2016, ordenó consignar advertencia administrativa sobre las fincas citadas, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 15:00 horas del 11/01/2018, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido, deben señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas,



artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales 8687 vigente a la fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia exp. 2016-0979-RIM).—Curridabat, enero 11 de enero del 2018.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Licenciada Karol Solano Solano.—1 vez.—O. C. N° OC18-0074.—Solicitud N° 106947.—( IN2018214923 ).

Se hace saber a Joseph Martín Marín Hernández, cédula de identidad N° 3-468-155, Inversiones Nillitus Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-037907, en la persona de su apoderado generalísimo: Gustavo Carlos Soto Alfaro, cédula de identidad N° 2-169-901, Edgar Antonio Quirós Reyes, cédula de identidad N° 1-467-135, Christian Flores Vega, cédula de identidad N° 1-1044-996, R&R Investment Trust Company S. A., cédula de identidad 3-101-446846, en la persona de su apoderado generalísimo: Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 1-912-931, y Ángel Antonio Brenes Arguedas, cédula de identidad 6-0137-0138, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas, mediante nota recibida en esta Dirección a las 08:50 horas del 09 de marzo del 2014, suscrita por el señor Sean Wesley Stubbs, apoderado generalísimo de Planeta Rica Sociedad Anónima, siendo dicha sociedad titular registral de la finca de Puntarenas matrícula 31128. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por las Circulares Administrativas DRP-008-2007 del 21 de agosto del 2007, y Circular-005-2009 del 02 de noviembre de 2009, artículos 21 y 25 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto N° 35509-J del 30 de setiembre de 2009, publicado en *La Gaceta* N° 198 del 13 de octubre de 2009, y en resguardo de la seguridad que debe dimanar de la publicidad de los asientos registrales, se dispuso lo siguiente: 1.-Que mediante resolución de las nueve horas treinta y ocho minutos del dos de abril del dos mil catorce, la Asesoría Jurídica de este Registro dispuso consignar advertencia administrativa en el asiento registral de las fincas de Puntarenas matrículas 8163, 8394, 21541, 31128, 47607 y 47010, así como a los planos catastrados P-10630-1943, P-10811-1945, P-13255-1973, P-28734-1976, P-180496-1994, P-1007523-2005, P-1432576-2010, P-1722811-2014, P-1722812-2014 y P-1722973-2014, mientras se realiza el proceso administrativo correspondiente (v. f. 194-195 del tomo II). 2.-Que dicha advertencia administrativa quedó anotada sobre la finca de Puntarenas 8163 el 2 de abril del 2014, bajo el tomo 2009 asiento 162263 (v. f. 2411 del tomo XIV). 3.-Que mediante resolución de las ocho horas quince minutos del cuatro de agosto del dos mil catorce, la Dirección de este Registro dispuso (1) la apertura de un nuevo expediente de forma oficiosa, a los efectos de conocer sobre las inconsistencias en la inscripción de los asientos catastrales P-1722811-2014, P-1722812-2014 y P-1722973-2014, al encontrarse los mismos traslapando otros asientos registrales distintos al que indican pertenecer, (2) ordenar el levantamiento de las notas de advertencia administrativa publicadas en las fincas de Puntarenas matrículas 8163, 8394, 21541, 31128, 47607 y 47010, así como a los planos catastrados P-10630-1943, P-10811-1945, P-13255-1973, P-28734-1976, P-180496-1994, P-1007523-2005, P-1432576-2010, P-1722811-2014, P-1722812-2014 y P-1722973-2014, y (3) consignar nota de aviso catastral en el asiento registral de la finca de Puntarenas matrícula 8163, por cuanto dicho asiento publicita el plano catastrado P-10630-1943, el cual no cuenta con elementos para conocer de forma inequívoca su localización exacta (v. f. 1339-1363 del tomo XI). 4.-Que dicha resolución fue apelada ante el Tribunal Registral Administrativo, y en el Voto N° 231-2015 de las diez horas del diecisiete de marzo del dos mil quince, se dispuso lo siguiente: "... Se declara la nulidad de la resolución de las ocho horas con quince minutos del cuatro de agosto de dos mil catorce y las que de ésta penden, con el objeto de que se enderecen los procedimientos a efecto de que el Registro Inmobiliario se pronuncie expresamente sobre todos los extremos objeto de debate que son de su competencia..." (v. f. 1922-1939 del tomo XII). 5.-Que mediante resolución de las catorce horas veinte minutos del quince de enero del dos mil dieciséis, esta Asesoría Jurídica resolvió proceder a la ejecución de lo resuelto por el Tribunal Registral Administrativo en el citado voto (v. f. 2022 del tomo XIII). 6.-Que mediante resolución de las once horas del veintidós de febrero del dos mil diecisiete

se confirió audiencia, hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Oficina de Correo de la presente resolución y de los informes que penden a folios 76 a 80 del tomo I y a folios 2146 a 2148 del tomo XIII; de conformidad con el artículo 26 del Reglamento citado, a todos los interesados en las presentes diligencias administrativas (v. f. 2508-2511 del tomo XIV). 7.-Que mediante resolución de las quince horas del veintidós de enero del dos mil dieciocho, se autorizó la publicación por una única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, del edicto por el cual se notifica la audiencia conferida a Joseph Martín Marín Hernández, cédula de identidad 3-468-155, Inversiones Nillitus Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-037907, en la persona de su apoderado generalísimo: Gustavo Carlos Soto Alfaro, cédula de identidad 2-169-901, Edgar Antonio Quiros Reyes, cédula de identidad 1-467-135, Christian Flores Vega, cédula de identidad 1-1044-996, R&R Investment Trust Company S. A., cédula de identidad 3-101-446846, en la persona de su apoderado generalísimo: Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 1-912-931, y Ángel Antonio Brenes Arguedas, cédula de identidad 6-0137-0138, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convengan, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 2014-0874-RIM).—Curridabat, 08 de noviembre del 2017.—Departamento de Asesoría Jurídica.—M.Sc. Iris Chaves Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° OC18-0074.—Solicitud N° 106957.—( IN2018214924 ).

Se hace saber a los interesados en la sucesión de quienes en vida se llamaron Vivi Berkman Besmond, cédula 8-0023-0436, en su condición de acreedora de la hipoteca de primer grado inscrita en la finca de San José matrícula 1-291109, y Alcides Padilla Vindas, cédula 1-0226-0854, propietario registral de la finca de San José matrícula 1-0226-0854, por no existir albacea inscrito en el Registro correspondiente, así como al señor José Campos Villalobos, cédula 2-0233-0648, por figurar como actor en el practicado inscrito en la finca de San José, matrícula 1-261572, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia que afecta esa finca. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 14:22 horas del 01 de noviembre de 2017, ordenó consignar advertencia administrativa en las fincas dichas. De igual forma por resolución de las 10:58 horas del 29 de enero de 2018 cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación "*La Gaceta*"; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. N° 2017-1131-RIM).—Curridabat, 29 de enero de 2018.—Lic. Manrique A. Vargas Rodríguez, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 18-0074.—Solicitud N° 107497.—( IN2018214925 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

## EDICTO

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber al señor Carl Enrique Davies Drumond, cédula de identidad 7-0113-0402 en su calidad de interesado en el poder inscrito bajo las citas 2016-828147, y a la licenciada Angioletta Alvarenga Venutolo, cédula de identidad 3-0199-0194, en su calidad de supuesta autorizante del poder inscrito bajo las citas 2016-828147, que a través del Expediente DPJ-079-2017 del Registro de Personas Jurídicas, se está conociendo diligencia administrativa de oficio en contra del poder inscrito bajo las citas 2016-828147. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del año 2010, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo 97 del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas, se ha ordenado apertura oficiosa y consignar advertencia administrativa de manera preventiva en la inscripción registral del citado poder y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a su derecho convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 22 de diciembre del año 2017.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Asesor Legal.—O. C. N° OC18-0003.—Solicitud N° 106287.—( IN2018214173 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a, Carlos Alberto Durán Bulgarelli en su calidad de apoderado generalísimo de los señores Thien Shui Hung Hung y Yang Chen mandatos registrados a las citas 2017-221932-1-1; y 2017-221932-1-2 respectivamente, que a través del Expediente DPJ-083-2017 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa oficiosa por cuanto: De conformidad con la resolución final de las 13:30 horas del 12 de diciembre de 2017 concerniente al expediente administrativo número DPJ-066-2017 dictada por la Subdirección de este Registro, en concreto, con lo dispuesto en el punto II del “Por Tanto” que señala: “Abrir investigación la investigación oficiosa de estilo”. Así las cosas, este Despacho procede como en derecho corresponde a investigar una eventual inconsistencia en el procedimiento de calificación e inscripción de los poderes generalísimos registrados bajo las citas 2017-221932-1-1; y 2017-221932-1-2, en ocasión de que referidos mandatos fueron otorgados ante notario público nicaragüense y se inscribió en este Registro, sin considerar que Nicaragua no ha ratificado la Convención Interamericana sobre el Régimen Legal de Poderes, conocida como la Convención de Panamá. Con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este Registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 2 de febrero del 2018.—Departamento de Asesoría Legal.—Licdo. Fabián Benavides Acosta, Notario.—O. C. N° OC18-0003.—Solicitud N° 108034.—( IN2018214241 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

## TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 128-16-02-TAA.—Resolución N° 1228-17-TAA.—Denunciado: Minor Arias Jiménez.—Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día dieciocho de setiembre del año dos mil diecisiete.

## Resultando:

I.—Que mediante escrito de fecha 22 de junio del 2016, suscrito por el señor Ronald Salas Chacón, cédula de identidad número 2-388-483, presenta formal denuncia de carácter ambiental contra Minor Arias Jiménez, cédula de identidad número 2-0281-0929, por afectación al área de protección de un cuerpo de agua con depósito y quema de basura y de los árboles cercanos, esto en Rosales de Desamparados de Alajuela, Calle Guachipelines, de la Escuela Unión de Rosales, 100 metros al sur (se llega al cruce hacia el Cerro) de este cruce 50 metros oeste, calle de lastre (Calle Los Pochas) y 400 metros sobre esa calle, todo lo anterior visible a folios 01 a 03 del expediente administrativo. Indica en la denuncia que adjunta disco compacto con fotos.

II.—Que a la denuncia le fue asignado el expediente número 128-16-02-TAA.

III.—Que mediante resolución número 1221-16-TAA de las 15 horas 26 minutos del 31 de agosto del 2016, visible a folios 04 a 06, este Tribunal acordó: “(...) PRIMERO: (...) solicita al señor José Miguel Zeledón Calderón, en calidad de Director de la Dirección de Agua-MINAE, o quien ocupe su cargo, que proceda a: 1) Realizar una inspección “in-situ” para que certifique la naturaleza del cuerpo de agua que se encuentra en la finca denunciada (...); 2) de ser del caso, proceder a realizar la correspondiente valoración económica del daño ambiental. (...) SEGUNDO: (...) ordenar a la señora Gladys de Marco Gutiérrez, en condición de Jefe de la Oficina de Alajuela, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, o a quien ocupe su cargo, que proceda a: 1) realizar una inspección “in situ” para determinar si hay daño ambiental alguno al área de protección del presunto cuerpo de agua presente en la propiedad, (...); 2) de encontrarse afectación algunas, se le solicita remitir la correspondiente valoración económica del daño ambiental. (...) TERCERO: (...) ordenar al señor Roberto Thompson Chacón, Alcalde de la Municipalidad de Alajuela, o quien ocupe su cargo, que proceda a: 1) indicar a este Despacho a nombre de quién se encuentra la propiedad ubicada en Rosales de Desamparados de Alajuela, Calle Guachipelines, de la Escuela Unión de Rosales, 100 metros al sur (se llega al cruce hacia el Cerro) de este cruce 50 metros oeste, calle de lastre (Calle Los Pochas) y 400 metros sobre esa calle (única dirección aportada), propiedad presuntamente del señor Minor Arias Jiménez, cédula de identidad número 2-0281-0929, así como su número de finca folio real y demás información con que se cuente. (...)”

IV.—Que mediante oficio OA-1532 de fecha 26 de setiembre del 2016 suscrito por la señora Gladys De Marco González, Jefa de la Oficina de Alajuela, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, visible a folios 15 a 18, señala que se aporta oficio OA-1514 correspondiente al informe de inspección, indicando que se observaron dos montículos pequeños de restos de escombros y de materiales de construcción posiblemente para reutilizar, sobre un montículo se observan vestigios de algún desecho que fue quemado, en cantidad insignificante, no hay evidencia de que la actividad se realice con frecuencia.

V.—Que mediante oficio MA-A-3538-2016 de fecha 22 de setiembre del 2016 suscrito por el Lic. Roberto Thompson Chacón, Alcalde de la Municipalidad de Alajuela, visible a folios 19 a 24, indica que la propiedad pertenece al señor Minor Arias Jiménez, y es la folio real número 2-11258.

VI.—Que mediante oficio DA-UHTPCOSJ-0748-2017 de fecha 14 de marzo del 2017 suscrito por la Ing. Marilyn Mora Vega, Coordinadora de la UH-Tárcoles-Pacífico, visible a folios 25 a 27, dictamina como Quebrada de cauce de dominio público de flujo intermitente.

VII.—Que mediante resolución número 602-17-TAA de las 14 horas 45 minutos del 03 de mayo del 2017, visible a folios 28 a 30, este Tribunal acordó: “(...) PRIMERO: (...) ordenar a la señora Gladys de Marco Gutiérrez, en condición de Jefe de la Oficina de Alajuela, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, o a quien ocupe su cargo, que proceda a: 1) realizar una inspección “in situ” para determinar si hay daño ambiental alguno al área de protección de la quebrada intermitente dictaminada (...); 2) de encontrarse afectación alguna, se le solicita remitir la



correspondiente valoración económica del daño ambiental. Indica la Dirección de Agua que el señor Edgar Chaves, funcionario del SINAC Alajuela acompañó a la inspección realizada. SEGUNDO: (...) ordenar al Dr. Jaime Gutiérrez Rodríguez, Director del Área Rectora de Salud Alajuela 1, o a quien ocupe su cargo, que proceda a: 1) realizar una inspección "in situ" (...), para verificar un presunto botadero de escombros, e informar lo que corresponda a este Tribunal. (...)."

VIII.—Que mediante oficio CN-ARS-AI-1153-2017 de fecha 23 de mayo del 2017 suscrito por el Dr. Jaime Gutiérrez Rodríguez y el señor Rafael Sancho Rodríguez, funcionarios de la Dirección Área Rectora de Salud Alajuela 1, visible a folio 36, indica que se realizó inspección y se observan dos montículos pequeños de tierra con escombros cubiertos de vegetación, que supuestamente se depositó hace un año, en el momento de la inspección no se observa ningún daño ambiental.

IX.—Que mediante oficio 0A-1016-2017 de fecha 05 de julio del 2017 suscrito por el Lic. Minor González Guzmán, Jefe a. i. de la Oficina de Alajuela, visible a folio 37, indica que adjunta oficio 0A-0897-2017, visible a folios 38 a 42, correspondiente a informe de campo y valoración económica del daño ambiental que asciende a la suma de ₡545.900,00 (quinientos cuarenta y cinco mil novecientos colones exactos).

### Considerando:

1°—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo en contra del señor Minor Arias Jiménez, cédula de identidad número 2-0281-0929 y la señora María del Carmen Quirós Córdoba, cédula de identidad número 3-0254-0562. Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 17, 48, 50, 51, 52, 61, 99, 101, 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 11, 45, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 1, 2, 31 inciso a), 145 y 149 de la Ley de Aguas, artículo 1, 3, 19, 20, 27, 33 y 34 de la Ley Forestal, artículos 218, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE.

2°—Que se imputa formalmente al señor Minor Arias Jiménez, cédula de identidad número 2-0281-0929, y al señora María del Carmen Quirós Córdoba, cédula de identidad número 3-0254-0562, el primero en calidad de dueño de dos tercios de usufructo sobre la finca, y la segunda en calidad de propietaria de un tercio de la finca, del inmueble folio real número 2-11258--007-011-002 respectivamente, ubicado en Alajuela, Desamparados, Rosales, Calle Guachipelines, de la Escuela Unión de Rosales, 100 metros al sur (se llega al cruce hacia El Cerro) de este cruce 50 metros oeste, calle de lastre (Calle Los Pochas) y 400 metros sobre esa calle, coordenadas geográficas CRTM 05 Latitud N 1103859 Longitud E 478664, hoja Cartográfica Barva, N° 3446-II, escala 1.50.000, por los siguientes presuntos hechos:

1. Haber realizado y/o no haber impedido la afectación del área de protección de una quebrada, cauce de dominio público de flujo intermitente, con depósito de tierra y escombros en su ribera izquierda, cuya valoración económica del daño ambiental asciende a la suma de ₡545.900,00 (quinientos cuarenta y cinco mil novecientos colones exactos), visible a folios 38 y 39, elaborada por el señor Orlando Vindas Mesén, funcionario de la Oficina de Alajuela, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central.

Se hace la aclaración que el proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados. En caso de que el Tribunal llegara a encontrar indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro u otros procesos ordinarios administrativos referentes a dichos eventuales hechos.

3°—Que el proceso ordinario administrativo que se inicia con la presente resolución tiene como propósito determinar si son ciertos o no los hechos que se atribuyen (imputan) al denunciado y si serían en tal caso aplicables en contra del denunciado las

consecuencias jurídicas negativas (indemnización, medidas ambientales obligatorias, etc.) contenidas en las normas jurídicas de las cuales se les apercibirá a continuación. Se comunica (apercibe) formalmente al denunciado que las posibles consecuencias de los eventuales hechos imputados serían la imposición de una o más de las medidas ambientales (de prevención y/o mitigación y/o compensación) contempladas en los artículos 61, 99, 101 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, 11, inciso 2, 45 y 54 de la Ley de la Biodiversidad, incluyendo, pero no limitado a una indemnización referente a la valoración económica del aducido daño ambiental antes citada. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

4°—Al presente proceso se citan:

1. En calidad de denunciante: El señor Ronald Salas Chacón, cédula de identidad número 2-388-483;
2. En calidad de denunciado: El señor Minor Arias Jiménez, cédula de identidad número 2-0281-0929 y la señora María del Carmen Quirós Córdoba, cédula de identidad número 3-0254-0562;
3. En calidad de testigo-perito: El señor Orlando Vindas Mesén, funcionario de la Oficina de Alajuela, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central;
4. En calidad de testigo: El señor Edgar Arce Chaves, funcionario de la Oficina de Alajuela, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central.

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera.

6°—Se comunica a las partes que a partir de este momento y hasta la audiencia a la que se aludirá en el siguiente considerando, se recibirá en el Tribunal cualquier argumento de hecho y/o derecho, y/o cualquier prueba presentada por las mismas en relación con el presente proceso.

7°—Se cita a todas las partes a una audiencia oral y pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 08 horas 30 minutos del día 30 de abril del 2018.

8°—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación "in natura" de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso a partir de la fecha de notificación y previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental, misma que repare, mitigue y/o compense el daño ambiental causado; debidamente aprobada por las partes denunciadas, y el Director del Sistema Nacional de Área de Conservación, para la recuperación y restauración del sitio afectado, reparando y salvaguardando el ambiente en todo momento, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7727 sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. *Es importante señalar, que en caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación. Dicho acuerdo podrá presentarse después de la audiencia y antes del dictado del acto final.*

9°—Se comunica a las partes que el propósito de la audiencia oral y pública será otorgar al denunciante y a los denunciados la oportunidad de defender sus tesis acerca de lo que se imputa a los denunciados con sus consecuencias jurídicas y económicas, incluyendo recibir todos los argumentos y pruebas que se deseen las partes y sean admisibles en Derecho.

10.—Se comunica a las partes que podrán comparecer solos o acompañados de abogado o abogados, junto a los testigos y peritos que deseen, y cualquier otra prueba que quieran presentar. La admisibilidad de la prueba será determinada por este Tribunal en la audiencia.

11.—Se comunica asimismo a las partes que los testigos y peritos deberán esperar fuera de la sala de audiencias a que se les llame, de modo que no podrán ingresar a la sala hasta que se les requiera, ni podrán realizar ningún comentario relacionado a lo que se discuta en la audiencia, hasta que la misma haya finalizado y se haya evacuado toda la prueba.

12.—Se les hace saber a las partes convocadas a la Audiencia Oral y Pública que deberán aportar el día de la misma, un dispositivo electrónico, sea este un dispositivo de almacenamiento tipo USB o CD para la grabación del audio de dicha diligencia.

13.—Contra la presente resolución cabe interponer el recurso de revocatoria en el plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Se le advierte a la parte denunciada, que este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente correo electrónico, número de fax, dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supracitado, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley. Se previene que al referirse al expediente se indique el número del mismo y de la presente resolución. Notifíquese.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Presidenta.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Vicepresidenta.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Secretaria.—O. C. N° 3400035579.—Solicitud N° TAA-001-2018.—( IN2018214901 ).

Expediente N° 153-05-03-TAA.—Resolución N° 928-2017-TAA.—Denunciado: Carlos Vinicio Leitón Ramírez.—Tribunal Ambiental Administrativo.—San José, a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

#### Resultando:

I.—Que en fecha 12 de mayo del 2005 se presenta el oficio DPAH-2735-05-UPC-135-05 por parte de los funcionarios Ing. Eugenio Androvetto y Dr. Bernardo Monge Ureña de la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, mediante el cual denuncian a los señores Noemi Molina Molina, cédula de identidad 5-254-566, Manuel Emilio Durán Quesada, cédula de identidad 6-177-299, Luis Fernando Umaña Loría, cédula de identidad 5-309-612, Mayron Gerardo Lacayo Álvarez y el Sr. Carlos Vinicio Leitón Ramírez, cédula de identidad 2-398-655 al ser el propietario Registral este último del vehículo placa N° C-16798 por la supuesta contaminación de descarga de desechos sépticos en la Ruta de Paquera a Río Grande de Paquera. (Folios 01 a 04).

II.—Que a la denuncia le fue asignado el número de expediente 153-05-03-TAA.

III.—Que mediante Resolución N° 1571-05-TAA de las 07 horas y 42 minutos del 29 de noviembre del 2005 este Tribunal acuerda: “...solicitar a la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, la presentación de un informe mediante el cual se indique a este Despacho la dirección exacta de donde se puede ubicar a los sujetos involucrados...” (Visible a folio 07).

IV.—Que visible a folio 09 del expediente de marras consta el oficio DPAH-6780-05-UPC-469-05 del 13 de diciembre 2005, y recibido en este Despacho el 03 de enero 2006, mediante el cual hacen traslado de la Resolución N° 1571-05-03-TAA al Dr. Gamboa Peñaranda, Director General de Salud.

V.—Que mediante Resolución N° 1141-09-TAA de las 08 horas del 17 de setiembre del 2009 este Tribunal acuerda solicitarle por segunda vez al Ministerio de Salud el cumplimiento de la Resolución N° 1571-05-TAA. (visible a folio 10)

VI.—Que visible a folio 12 del expediente de marras consta el oficio DGS-1860-2009 del 14 de octubre 2009, suscrito por la Dra. Rossana García González, Directora de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, en respuesta a lo solicitado en Resolución Administrativa N° 1141-09-TAA.

VII.—Que mediante Resolución N° 677-10-TAA de las 13 horas del 25 de mayo del 2010 este Tribunal acuerda remitir “... copia simple del oficio DARP-098-05 de fecha cinco de abril del 2005, la cual se explica por sí misma.” (visible a folio 13).

VIII.—Que mediante Resolución N° 1652-10-TAA de las 13 horas del 25 de noviembre del 2010 este Tribunal acuerda ordenar “...por Tercera Vez y última a la Dra. María Luisa Ávila en su condición de Ministra de Salud, a la Dra. Rossana García González en su condición de Directora General de Salud, del Ministerio de Salud y al Dr. Enrique Mora Solano, Director del Área Rectora de Salud Peninsular o a quien ocupe su cargo, el cumplimiento de lo dispuesto...” (visible a folio 15).

IX.—Que visible a folio 19 del expediente de marras consta el oficio DM-0528-2011 del 17 de febrero 2011 y recibido en este Despacho el 22 de febrero del mismo año, suscrito por la Dra. María Luisa Ávila Agüero, Ministra de Salud, dirigido a la Dra. Rossana García González, Directora General de Salud y al Dr. Carlos Manuel Venegas, Director Regional del Área de Salud Pacífico Central, mediante el cual solicita “...actuar de forma inmediata sobre las acciones que se ejecuten dentro de sus competencias.”

X.—Que visible a folio 20 del expediente de marras consta el oficio DR-PC-300-2011 del 15 de marzo del 2011 y recibido en este Despacho, el 25 de marzo del mismo año, suscrito por el Lic. William Retana Cárdenas, Abogado Regional de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Pacífico Central, mediante el cual autoriza “...al MLA. Rolando Salazar Moreno, cédula N° 1-773-613, Jefe Unidad de Atención al Cliente de esta Dirección Regional, para revisa y fotocopiar documentos contenidos...”.

XI.—Que visible a folios 21-23 del expediente de marras consta el oficio DM-2660-2011 del 17 de mayo 2011 y recibido en este Despacho el 20 de mayo del mismo año, suscrito por la Dra. María Luisa Ávila Agüero, Ministra de Salud, mediante el cual da respuesta a lo solicitado en Resolución N° 1652-10-TAA.

XII.—Que consta a folio 24 del expediente la certificación literal del bien mueble, vehículo placa C 016798 emitida por el Registro Nacional.

XIII.—Que mediante Resolución Administrativa N° 1599-2016-TAA del 29 de noviembre del 2016, visible a folios 25 a 27, este Despacho ordenó: “...al **Dr. Carlos Manuel Venegas Porrás, en su condición de Director Regional del Área Rectora de Salud Pacífico Central**, o a quien ocupe su cargo, conforme al **Apartado IV. “Deberes y restricciones a que quedan sujetas los camiones recolectores y accesorios complementarios.”** Inciso IV.1 que establece: “Los camiones recolectores deben estar autorizados por el Ministerio de Salud a través de las Áreas Rectoras y portar la leyenda “Transporte Exclusivo de Aguas Residuales y Lodos”. Para la disposición final de las aguas transportadas debe contarse con la autorización de la empresa encargada del sistema de tratamiento, y ésta a la vez debe tener el permiso sanitario de funcionamiento vigente. El vehículo debe tener los horarios y rutas aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.” así como por disposición del Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 21297-S “Reglamento para el Manejo de Lodos Procedentes de Tanques Sépticos” (norma vigente en el año 2005); se ordena indicar a este Despacho conforme al registro con el que cuenta su dirección; si consta el camión cisterna placa C-16798, cuyo propietario supuestamente en el año 2005 era el Sr. Carlos Vinicio Leitón Ramírez., cédula identidad 2-398-655.”

XIV.—Que visible a folio 30-33 del expediente de marras consta el oficio DR-PC-1889-2016 del 20 de diciembre del 2016 y recibido en este Despacho vía fax el mismo día; y su original 13 de enero 2017, suscrito por el Dr. Carlos Venegas Porrás, Director Regional de Rectoría de la Salud Pacífico Central en respuesta a la Resolución 1599-2015-TAA.

XV.—Que visible a folios 34 49 del expediente de marras constan las certificaciones de cuenta cedular solicitadas por este Despacho al Oficial Mayor Electoral.

XVI.—Que consta a folios 50-160 del expediente de marras, certificación emitida por el Registro Nacional solicitada mediante oficio N° 12-2016-TAA.



**Considerando:**

1°—Que por medio de la presente resolución administrativa este Tribunal acuerda declarar formalmente la apertura del proceso ordinario administrativo en contra del señor **Carlos Vinicio Leitón Ramírez, cédula de identidad N° 2-398-655, en su condición de propietario registral el 24 de febrero 2005** (folio 2) del vehículo **Placa: C 16798 Marca: Mercedes Benz, Estilo: 1313, Carrocería: cisterna, Categoría: carga pesada, Modelo: 1987, Color: rojo Capacidad: 3 personas, Tracción: 4x2;** todo ello de conformidad a la certificación emitida por el Registro Nacional de Costa Rica, de la Escritura N° cuatrocientos del día primero de agosto de 2002 ante el Notario Marvin Ramírez Víquez e inscrita el **10 de setiembre 2002** (folio 156); en virtud del oficio N° DPAH-2735-05-UPC-135-05 por parte de los funcionarios Ing. Eugenio Androvetto y Dr. Bernardo Monge Ureña de la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, quienes trasladan copia de denuncia bajo oficio DARP-098-05 del 05 de abril de 2005, suscrito por el Dr. Ronald Mora Solano, Director del Área Rectora de Salud Peninsular Jicaral de Puntarenas y recibido en este Despacho el 12 de mayo del 2005. (folios 01-04).

2°—Que en este acto se imputa formalmente a:

1. Señor **Carlos Vinicio Leitón Ramírez, cédula de identidad N° 2-398-655**, en su condición de propietario registral el 24 de febrero 2005 (folio 2) del vehículo **Placa: C 16798, Marca: Mercedes Benz, Estilo: 1313 Carrocería: cisterna, Categoría: carga pesada, Modelo: 1987, Color: rojo Capacidad: 3 personas, Tracción: 4x2**, a lo cual resulta aplicable en el presente caso, el Artículo 452 del Código Civil que establece: *“Pueden constituirse derechos reales por quien tenga inscrito su derecho en el Registro o por quien lo adquiera en el mismo instrumento de su constitución”*; así como al Art. 4, 5, 8, 10, 12, 188 inc. b) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres (Ley N° 7331), 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, Art. 10 inciso 1) y Art. 11 de la Ley General de la Administración Pública; **por la eventual responsabilidad solidaria** de los presuntos hechos cometidos en febrero del año 2005. Cabe mencionar, la responsabilidad objetiva estipulada en el Art. 109 de la Ley Orgánica del Ambiente: *“La carga de la prueba, de la ausencia de contaminación, degradación o afectación no permitidas, corresponderá a quien solicite la aprobación, el permiso o acceso a la biodiversidad o a quien se le acuse de haber ocasionado daño ambiental.”* (el subrayado no es de su original); **por haber realizado o no haber impedido** los siguientes presuntos hechos:

a) No portación del permiso sanitario del vehículo placa C-16798 cuya función es limpiadora de tanques sépticos.

b) Descarga de lodos a la orilla derecha de la carretera entre las comunidades de Paquera y Río Grande de Paquera del cantón de Puntarenas.

Se hace la aclaración que el proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados. En caso de que el Tribunal llegara a encontrar indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro u otros procesos ordinarios administrativos referentes a dichos eventuales hechos.

En este acto se indica también a las partes denunciadas que, si los hechos se declarasen probados, ello implicaría que se habrían causado daños ambientales y/o violaciones a la normativa ambiental del ambiente, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política, artículos 01, 02, 46, 50-52, 59, 61, 65-67, 98, 99, 101, 103-112 de la Ley Orgánica del Ambiente; artículos 11, 13, 113, 214, 256.2, 308, 309, 310, 311, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, así como Apartado IV. “Deberes y restricciones a que quedan sujetas los camiones recolectores accesorios complementarios.” Inciso IV.1 que establece: *“Los camiones recolectores deben estar autorizados por el Ministerio de Salud a través de las Áreas Rectoras y portar la leyenda “Transporte Exclusivo de Aguas Residuales y Lodos”.* Para la disposición final de las aguas

*transportadas debe contarse con la autorización de la empresa encargada del sistema de tratamiento, y ésta a la vez debe tener el permiso sanitario de funcionamiento vigente. El vehículo debe tener los horarios y rutas aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.”* y la disposición del Transitorio I: *“Las empresas que en la actualidad manejan lodos de tanques sépticos, cuentan con el plazo de un año a partir de esta publicación, para ajustar sus operaciones a las exigencias del presente Reglamento”* del Reglamento para el Manejo de Lodos Procedentes de Tanques Sépticos (Decreto Ejecutivo N° 21297-S del 15 de junio 1992), artículos 1, 11, 20, 21, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE, Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 38795-MINAE.

3°—Se comunica (apercibe) formalmente al denunciado con el fin de que se refiera a los hechos denunciados. A su vez se le hace saber que las posibles consecuencias de los eventuales hechos imputados serían la imposición de una o más de las medidas ambientales (de prevención y/o mitigación y/o compensación) contempladas en los artículos 61, 99, 101 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículo 11, 45 y 54 de la Ley de Biodiversidad, incluyendo, pero no limitado a, una indemnización referente a la valoración económica del aducido daño ambiental antes citada. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada en esta resolución, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

4°—Se comunica a todas las partes del proceso, que cuentan con los derechos que se indican a continuación.

1. Se pone a disposición conforme al Art. 272 de la Ley General de la Administración Pública a las partes y sus apoderados el expediente administrativo, el cual puede ser consultado de lunes a viernes, de siete de la mañana a tres de la tarde, en la nueva sede del Tribunal Ambiental Administrativo que se encuentra en San José, Avenida 10, Calles 35 y 37, del Automercado de Los Yoses; 200 metros al sur y 150 metros al oeste, frente a la Soda El Balcón.
2. Que a partir de este momento -y hasta la audiencia oral y pública a la que se aludirá en el siguiente párrafo- se recibirá en el Tribunal cualquier argumento de hecho y/o derecho, y/o cualquier prueba, presentado por las mismas en relación al presente proceso.

5°—Se cita a todas las partes a una audiencia oral y pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo el día **15 de marzo del 2018 a las 08:30 horas.**

En calidad de denunciado:

- a) El señor **Carlos Vinicio Leitón Ramírez, cédula de identidad N° 2-398-655**, en su condición de propietario registral el 24 de febrero 2005 (folio 2) del vehículo **Placa: C 16798, Marca: Mercedes Benz, Estilo: 1313, Carrocería: cisterna, Categoría: carga pesada, Modelo: 1987 Color: rojo Capacidad: 3 personas Tracción: 4x2;** todo ello de conformidad a la certificación emitida por el Registro Nacional de Costa Rica, de la Escritura N° Cuatrocientos del día primero de agosto de 2002 ante el Notario Marvin Ramírez Víquez e inscrita el 10 de setiembre 2002 (folio 156)

En calidad de Tercero Interesado:

El señor **Luis Diego Zeledón Alfaro, cédula de identidad N° 1-1051-548** en su condición de propietario registral del bien mueble vehículo **Placa: C 16798 Marca: Mercedes Benz, Estilo: 1313, Carrocería: cisterna Categoría: carga pesada, Modelo: 1987, Color: rojo, Capacidad: 3 personas, Tracción: 4x2**, de conformidad certificación del Registro Nacional de Costa Rica (folio 159) en su condición de Tercero Interesado.

En calidad de denunciante:

**Dr. Ronald Enrique Mora Solano**, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Peninsular Jicaral de Puntarenas, encargado de elaborar la denuncia bajo oficio DARP-098-05 del 05 de abril del 2005, y recibido en este Despacho el 12 de mayo del mismo año. (folios 01-04).

Como testigo:

1. Sr. Ricardo Narváez, cédula de identidad, 6-112-313, en su condición de Subjefe de la Guardia de Asistencia Rural de Lepanto. (folio 02)

6°—Se comunica a las partes que el propósito de la audiencia oral y pública será otorgar a las partes la oportunidad de defender sus tesis acerca de lo que se le imputa a los denunciados con sus consecuencias jurídicas y económicas, incluyendo el recibir todos los argumentos de hecho y derecho y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho.

7°—Se comunica a las partes que podrán comparecer solos o acompañados de abogado o abogados, junto a los testigos y peritos que deseen, y cualquier otra prueba que quieran presentar. La admisibilidad de la prueba será determinada por este Tribunal en la audiencia.

8°—Se comunica asimismo a las partes que los testigos, peritos y testigos—peritos deberán esperar fuera de la sala de audiencias a que se les llame, de modo que no podrán ingresar a la sala hasta que se les requiera expresamente.

9°—Se les hace saber a las partes convocadas a la Audiencia Oral y Pública que **deberán aportar el día de la misma, un dispositivo electrónico, sea éste un dispositivo de almacenamiento tipo USB o CD para la grabación del audio de dicha diligencia.**

10.—Se comunica a las partes denunciadas que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental, misma que repare, mitigue y/o compense el daño ambiental causado; debidamente aprobada por la parte denunciante y el Director del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para la recuperación y restauración del sitio afectado, reparando y salvaguardando el ambiente en todo momento, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7727 Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. **Es importante señalar, que en caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación. Dicho acuerdo podrá presentarse después de la audiencia y antes del dictado del acto final.**

11.—Contra la presente resolución cabe interponer el recurso de revocatoria en el plazo de veinticuatro horas con fundamento en los artículos 342 y siguientes y 346 de la Ley General de la Administración Pública. **Se les advierte a las partes, que este despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo** supracitado, un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones, citaciones y otras comunicaciones -judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada ley. Notifíquese.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Jueza Presidenta.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Jueza Vicepresidenta.—Licda. Ruth Esther Solano Vázquez, Jueza Secretaria.—O. C. N° 3400035579.—Solicitud N° TAA-002-2018.—( IN2018214902 ).

Expediente N° 213-11-03-TAA.—Resolución N° 855-16-TAA.—Denunciado: Corporación Naciente Lunamar CNL S. A. fusionada a Cabo Dorado S. A. (Edward Antonio Murillo Hernández).

Tribunal Ambiental Administrativo.—San José, a las ocho horas con tres minutos del trece de julio del dos mil dieciséis.

**Resultando:**

I.—Que el día dos de junio del año dos mil once se recibe en este Despacho el oficio número OG/947, suscrito por el señor Carlos Eduardo Gutiérrez Santana, en su condición de funcionario de la Oficina Sub Regional de Grecia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (ACCVC), mediante el cual interpone formal denuncia de carácter ambiental en contra de Corporación Naciente Luna Mar CNL S. A. En dicho escrito señala lo siguiente: “(...)Que en el sitio se detectó la construcción de una plataforma que está dentro del área de protección de una Quebrada Sin Nombre, dos plancheles, un contenedor, una bodega para guardar un purificador, unas escaleras, estas construcciones están dentro del área de protección de dos nacientes permanentes, captadas por la ASADA de Los Ángeles de Grecia.(...)”. Adjunta la respectiva valoración económica del daño ambiental por un monto total de \$1.558.063.70 (un millón quinientos cincuenta y ocho mil sesenta y tres colones con setenta céntimos). Lo anterior consta de folio 1 al 29 del expediente de marras.

II.—Que a la denuncia se le asignó el expediente administrativo número 213-11-03-TAA.

III.—Que mediante resolución número 771-11-TAA de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del doce de julio del año dos mil once, debidamente notificada el diecinueve de octubre del mismo año, como consta de folio 30 al 40 del expediente de marras, este Tribunal acordó lo siguiente: “(...)Primero: con el fin de establecer la verdad real de los hechos este Despacho le solicita al Ing. José Miguel Zeledón Calderón en su condición de Director de la Dirección de Aguas del MINAET o quien ocupe su puesto, realice una inspección ocular “in situ” en la propiedad ubicada en el caserío de los Ángeles, distrito Bolívar, cantón Grecia, provincia Alajuela, de la Escuela 1 kilómetro al este y 300 metros al norte dentro de las coordenadas lambert norte 231569 y este 502077 de la hoja cartográfica Naranjo, escala 1:50.00, con el fin de que verifique lo siguiente: Si las nacientes son permanente o intermitentes en las coordenadas lambert norte 231638 y este 502130 la naciente 1 y norte 231648 y este 502120 naciente 2. Indicar si las nacientes son captadas. Segundo: con el fin de establecer la verdad real de los hechos se le solicita al señor Adrián A. Barquero Saborío en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Grecia o quien ocupe su puesto, indique si la dependencia su cargo ha otorgado algún permiso a favor de la empresa Corporación Naciente Luna Mar CNL S.A, cuyo representante legal es supuestamente el señor Eduardo Murillo Hernández, cédula de identidad número 2-498-602, la propiedad se ubica en el caserío de los Ángeles, distrito Bolívar, cantón Grecia, provincia Alajuela, de la Escuela 1 kilómetro al este y 300 metros al norte dentro de las coordenadas lambert norte 231569 y este 502077 de la hoja cartográfica Naranjo, escala 1:50.00. Tercero: con el fin de establecer la verdad real de los hechos se le solicita al Ing. Uriel Juárez Baltodano en su condición de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o quien ocupe su puesto, indique si la dependencia a su cargo otorgó viabilidad ambiental a la empresa Corporación Naciente Luna Mar CNL S.A, cuyo representante legal es supuestamente el señor Eduardo Murillo Hernández, cédula de identidad número 2-498-602, la propiedad se ubica en el caserío de los Ángeles, distrito Bolívar, cantón Grecia, provincia Alajuela, de la Escuela 1 kilómetro al este y 300 metros al norte dentro de las coordenadas lambert norte 231569 y este 502077 de la hoja cartográfica Naranjo, escala 1:50.00.(...)”.

IV.—Que el día primero de noviembre del año dos mil once se recibe en este Despacho el oficio DA-5004-2011, suscrito por el señor Douglas Alvarado Rojas, en su condición de funcionario de la Dirección de Agua del MINAE, en el cual indica lo siguiente: “(...)Con base en la evaluación realizadas se determinó que los dos nacimientos consultados son del dominio público, de caudal permanente y captados.(...)”. Lo anterior consta a folio 41 del expediente de marras.

V.—Que el día tres de noviembre del año dos mil once se recibe en este Despacho el oficio número SG-DEA-3677-2011-SETENA, suscrito por el Ing. Uriel Juárez Baltodano, en su condición de Secretario General de la SETENA, mediante el cual señala que no se encuentra ningún registro de evaluación de impacto ambiental y



por ende tampoco viabilidad ambiental a nombre de Corporación Naciente Luna Mar CNL S. A. o a nombre del señor Eduardo Murillo Hernández, cédula de identidad número 2-0498-0602. Lo anterior se encuentra visible a folio 42 del expediente de marras.

VI.—Que el día dos de diciembre del año dos mil once se recibe en este Despacho el oficio PUCG-0332-2011, suscrito por el Arq. Luis Enrique Corrales Ramírez, en su condición de Coordinador de Planificación Urbana y Control Constructivo de la Municipalidad de Grecia, mediante el cual señala que no existen permisos de construcción aprobados o en trámite a nombre de la empresa denunciada. Lo anterior corre a folios 46 y 47 del expediente de marras.

VII.—Que consta a folios 48 y 49 del expediente de marras informe registral de la propiedad matrícula folio real 403288 la cual se encuentra actualmente a nombre de Cabo Dorado S. A. cédula jurídica 3-101-411045.

VIII.—Que consta a folio 50 del expediente administrativo certificación registral de personería jurídica a nombre de Corporación Naciente Lunamar C.N.L. Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-611641, la cual según consta en dicha certificación ha sido fusionada a la cédula jurídica 3-101-411045.

IX.—Que consta a folios 51 y 52 del expediente de marras certificación registral de personería jurídica a nombre de Cabo Dorado S. A. cédula jurídica 3-101-411045.

#### Considerando:

I.—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo en contra de **Corporación Naciente Lunamar C.N.L. Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-611641, como propietaria del bien inmueble denunciado al momento de los hechos y la cual se encuentra fusionada a **Cabo Dorado Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-411045, actual propietaria registral del inmueble denunciado, representada por el señor Edward Antonio Murillo Hernández, cédula de identidad 2-0498-0602, en virtud de la denuncia incoada por el Téc. Carlos Eduardo Gutiérrez Santana, en su condición de funcionario de la Oficina Sub Regional de Grecia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (ACCVC), denuncia tramitada bajo el expediente administrativo de este Tribunal N° 213-11-03-TAA. Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política, artículos 48, 61, 99, 101, 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 11, 54, 106, 109 y 110 de la Ley de Biodiversidad, artículos 33 y 34 de Ley Forestal, 308, 309, 310, 311, 312, 317, 318 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 26 del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE.

II.—Que se imputa formalmente a **Corporación Naciente Lunamar C.N.L. Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-611641, como propietaria del bien inmueble denunciado al momento de los hechos y la cual se encuentra fusionada a **Cabo Dorado Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-411045, actual propietaria registral del inmueble denunciado y representada por el señor Edward Antonio Murillo Hernández, cédula de identidad 2-0498-0602, por los siguientes presuntos hechos:

1. El haber realizado o no haber impedido la construcción de una plataforma dentro del área de protección de una quebrada sin nombre, dos plancheles, uno de 5.70 metros de ancho por 7 metros de largo para un área de 39.9 m<sup>2</sup> y el otro de 5.80 metros de largo por 3 metros de ancho para un área de 17.4 m<sup>2</sup>, un contenedor de 13.70 metros de largo por 2.60 metros de ancho para un área de 35.62 m<sup>2</sup>, una bodega de 1.60 metros de ancho por 2 metros de largo para un área de 3.2 m<sup>2</sup>, una escalera de cemento de 2 metros de largo por 1.20 metros de ancho para un área de 4.8 m<sup>2</sup>, un rancho tipo galerón de 14.50 metros de largo por 9.30 metros de ancho para un área de 134.85 m<sup>2</sup>, otro contenedor de 14.60 metros de largo por 2.60 metros de ancho para un área de 37.96 m<sup>2</sup>, la apertura de un camino de tierra de 60 metros de largo por 5 metros de ancho, con una altura de 50 centímetros para un área de 300 m<sup>2</sup> y unas duchas que consisten en una pared de block de 5.30 metros de largo, por 1.30 metros de alto dentro del área

de protección de dos nacientes permanentes captadas por la ASADA de Los Ángeles de Grecia. Lo anterior para un total de área intervenida de 591.22 m<sup>2</sup>. Lo anterior en la propiedad matrícula folio real N° 403288, localizada en Bolívar, Grecia, Alajuela.

1. La Valoración Económica del presunto Daño Ambiental asciende a la suma de ₡1.558.063.70 (un millón quinientos cincuenta y ocho mil sesenta y tres colones con setenta céntimos).

III.—Que se intima formalmente a **Corporación Naciente Lunamar C.N.L. Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-611641, como propietaria del bien inmueble denunciado al momento de los hechos y la cual se encuentra fusionada a **Cabo Dorado Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-411045, actual propietaria registral del inmueble denunciado y representada por el señor Edward Antonio Murillo Hernández, cédula de identidad 2-0498-0602, que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, mitigación o compensación establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal.

IV.—Al presente proceso se citan:

1. En calidad de denunciado: A **Corporación Naciente Lunamar C.N.L. Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-611641, como propietaria del bien inmueble denunciado al momento de los hechos y la cual se encuentra fusionada a **Cabo Dorado Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-411045, actual propietaria registral del inmueble denunciado y representada por el señor Edward Antonio Murillo Hernández, cédula de identidad 2-0498-0602.
2. En calidad de denunciante: Al Téc. Carlos Eduardo Gutiérrez Santana en su condición de funcionario de la Oficina Sub Regional de Grecia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (ACCVC)
3. En calidad de testigo perito: Al Ing. Guillermo Jiménez Alfaro en su condición de funcionario de la Oficina Sub Regional de Grecia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (ACCVC).

V.—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera.

VI.—Se comunica a las partes que a partir de este momento y hasta la audiencia a la que se aludirá en el siguiente considerando, se recibirán en el Tribunal cualquier argumento de hecho y/o derecho, y/o cualquier prueba presentada por las mismas en relación con el presente proceso.

VII.—Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 8:30 horas del miércoles 16 de noviembre del año 2016.

VIII.—Se comunica a las partes que el propósito de la audiencia oral y pública será otorgar al denunciado la oportunidad de defender sus tesis con sus consecuencias jurídicas y económicas, incluyendo recibir todos los argumentos y pruebas que se deseen las partes y sean admisibles en Derecho.

IX.—Se comunica a las partes que podrán comparecer solos o acompañados de abogado o abogados, junto a los testigos y peritos que deseen, y cualquier otra prueba que estimen pertinente. La admisibilidad de la prueba será determinada por este Tribunal en la audiencia.

X.—Se comunica asimismo a las partes que los testigos y peritos deberán esperar fuera de la sala de audiencias a que se les llame, de modo que no podrán ingresar a la sala hasta que se les requiera.

XI.—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y hasta la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una

propuesta de conciliación ambiental, misma que repare, mitigue o compense el daño ambiental causado; debidamente aprobada por la parte denunciante y el Director del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para la recuperación y restauración del sitio afectado, o cualquier otra conciliación a la que puedan llegar las partes involucradas, reparando y salvaguardando el ambiente en todo momento, y de acuerdo a lo establecido en la Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social.

XII.—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de veinticuatro horas con fundamento en los artículos 342 y siguientes y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

Se les advierte a las partes denunciadas, que este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras comunicaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley. Notifíquese.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Presidenta.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Vicepresidenta.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Secretaria.—O. C. N° 3400035579.—Solicitud N° TAA-003-2018.—( IN2018214904 ).

Expediente N° 213-11-03-TAA.—Resolución N° 1086-17-TAA.—Denunciado: Corporación Naciente Lunamar C.N.L. S. A. fusionada a Cabo Dorado Sociedad Anónima (Edward Antonio Murillo Hernández).—Tribunal Ambiental Administrativo.—San José, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

**Lugar de los Hechos:** Bolívar, Grecia, Alajuela.

**Infracción a la denuncia:** Invasión áreas de protección.

Vistas las actuaciones del expediente número 213-11-03-TAA y con fundamento en el artículo 50 de la Constitución Política, artículos 103, 106, 107, 109 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, así como los artículos 1, 11 y 22 del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo y los artículos 297, 302, 311 y 316 de la Ley General de la Administración Pública, este Tribunal ordena:

1°—Que consta a folios 63, 67 y 68 del expediente de marras, cédulas de notificación de la resolución número 855-16-TAA a nombre de Cabo Dorado S. A., las cuales a la fecha de la presente resolución no han podido ser notificadas a la parte denunciada, razón por la cual con estricto apego al principio del debido proceso y derecho de defensa, regulados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política y con el afán de no causar indefensión a ninguna de las partes del presente procedimiento, procede este Despacho a suspender la audiencia oral y pública señalada para las 08:30 horas del día martes 01 de agosto del 2017 en virtud de no haber sido notificada la parte denunciada tal y como consta en las actas de notificación visibles a folios 85 y 89 del expediente de marras, y se reprograma para que se efectúe a las 8:30 a. m. del miércoles 25 de abril del año 2018 en la sede de este Despacho, manteniéndose incólume la imputación de cargos realizada mediante la resolución número 855-16-TAA de las ocho horas con tres minutos del trece de julio del año dos mil dieciséis.

2°—Notifíquese la presente a los señores:

**En calidad de denunciado:** A la sociedad Corporación Naciente Lunamar C.N.L. S. A. cédula jurídica 3-101-611641 fusionada a Cabo Dorado Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-611641, representada por el señor Edward Antonio Murillo Hernández, cédula de identidad N° 2-0498-0602.

**En calidad de denunciante:** Al Sr. Carlos Eduardo Gutiérrez Santana, en su condición de funcionario de la Oficina Subregional de Grecia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (ACCVC).

**En calidad de testigo perito:** Al Ing. Guillermo Jiménez Alfaro, en su condición de funcionario de la Oficina Subregional de Grecia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (ACCVC).

Se les previene que al momento de dar respuesta se indique el número de expediente y el de la presente resolución. Notifíquese.—Licda. Lidia Umaña Ledezma, Presidenta.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Vicepresidenta.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Secretaria.—O. C. N° 3400035579.—Solicitud N° TAA-004-2018.—( IN2018214907 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### SUCURSAL DESAMPARADOS

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Saba Moto S. A., número patronal 2-3101434521-001-001, el Área de Inspección de la Sucursal de Desamparados notifica Traslado de Cargos 1202-2017-01739 por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$262.612,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en Desamparados, en Mall Multicentro, 6to. piso del Oficentro. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 06 de febrero de 2018.—Lic. Johel A. Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—( IN2018214875 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Roy Sandino González número patronal 0-108200029-001-001, el Área de Inspección de la Sucursal de Desamparados notifica Traslado de Cargos 1202-2017-01723 por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$110.459,00 en cuotas obrero patronales, consulta expediente en Desamparados, en Mall Multicentro, 6º piso del Oficentro. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 06 de febrero de 2018.—Lic. Johel A. Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—( IN2018214876 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Roy Sandino González número patronal 0-108200029-001-001, el Área de Inspección de la Sucursal de Desamparados notifica Traslado de Cargos 1202-2017-01664 por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$32.635,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en Desamparados, en Mall Multicentro, 6º piso del Oficentro. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 06 de febrero de 2018.—Sucursal Desamparados.—Lic. Johel A. Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—( IN2018214877 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono José Santos Rosales Leal, número patronal 0-501810058-999-001, el Área de Inspección de la Sucursal de Desamparados notifica Traslado de Cargos 1202-2017-01744 por eventuales omisiones salariales, por un monto de



¢495.229,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en Desamparados, en Mall Multicentro, 6<sup>to</sup> piso del Oficentro. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 06 de febrero de 2018.—Sucursal Desamparados.—Lic. Johel A. Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—( IN2018214878 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono John Sam Moya Tack número patronal 0-601780411-004-001, el Área de Inspección de la Sucursal de Desamparados notifica Traslado de Cargos 1202-2017-01508 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢384.833,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en Desamparados, en Mall Multicentro, 6to. piso del Oficentro. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 15 de noviembre de 2017.—Lic. Johel A. Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—( IN2018214879 ).

## AVISOS

### COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Para información refiérase al N° INT-009-2018/2011-2016, Auto de Intimación. San José, Granadilla de Curridabat, sede Casa Anexa Número Uno del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (en adelante CFIA), a las 8:55 horas del veintitrés de enero del 2018, el Tribunal de Honor instaurado por la Junta Directiva General en el oficio JDG-1190-16/17, correspondiente al acuerdo N° 11, la sesión N° 22-16/17-G.E., de fecha 02 de mayo de 2017, resuelve emitir y comunicar el auto de intimación que da inicio al proceso disciplinario seguido en el expediente administrativo número 2011-2016, a la empresa Carfisa de Occidente S. A., CC-05472, por su actuación en el siguiente asunto: En su condición de empresa miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y en relación con el proceso de contratación administrativa que la Municipalidad de Cartago tramitó en el año 2016, denominado “Licitación Abreviada N° 2016-LA-000031-MUNIPROV”, contratación para realizar trabajos de obras a construir y mejoras de la planta de tratamiento de Cocorí, distrito San Francisco. Se le atribuye la presunta comisión de los siguientes hechos: 1. Haber presentado a la Municipalidad de Cartago, con relación a la licitación Abreviada N° 2016-LA-000031-MUNIPROV, un documento el cual contiene el logotipo del CFIA, la firma del director ejecutivo Ing. Olman Vargas Zeledón, el sello de seguridad, N° 2016-018284-M correspondiente a una certificación en la cual se indicaba que la empresa Carfisa de Occidente S. A., registro número CC-05472, era miembro activo del CFIA, certificación que no fue emitida por el CFIA, dado que dicho documento N° 2016-018284, correspondía a una certificación emitida por el CFIA al ingeniero en construcción Luis Garro Alvarado, registro número ICO-6363. Con lo actuado podría haber faltado a: Ley Orgánica del CFIA artículos 8 a, b. Reglamento Interior General del CFIA artículos 53. Código de Ética Profesional del CFIA artículos 2, 3, 9. Sobre los cargos que se le hace a Carfisa de Occidente S. A., se le concede el plazo **improrrogable de veintiún días hábiles**, contados a partir

de la notificación del presente auto para que conteste y diga si los rechaza por ser falsos, si los acepta por ser ciertos o si los acepta sólo parcialmente y con modificaciones y rectificaciones, así como para ofrecer toda la prueba de descargo que considere oportuna y conveniente. Se le advierte que de no apersonarse al proceso este continuará sin su participación, sin perjuicio de que pueda hacerlo en cualquier momento, pero sin reposición de ningún trámite y tomando el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 78 Reglamento del CFIA que regula los procedimientos de la aplicación de la ética profesional y sus efectos patrimoniales). Se garantiza a la investigada el acceso en todo momento al expediente N° 269-2016, sus piezas y antecedentes de la denuncia presentada en su contra. Tiene derecho a hacerse representar y asesorar por un abogado, técnico o cualquier persona calificada que estime conveniente. Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio (artículos 99, 100 y 101 del Reglamento del CFIA que regula los procedimientos de la aplicación de la ética profesional y sus efectos patrimoniales), para lo cual cuenta con un plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de esta resolución. El recurso de revocatoria deberá plantearse ante este mismo tribunal y será resuelto en la misma sede. El de apelación será planteado de igual forma y será resuelto por la Junta Directiva General. Asimismo, se cita a Carfisa de Occidente S. A., en calidad de investigada para que comparezca por medio de su representante legal, a la sede de este órgano en el Departamento de Tribunales de Honor del CFIA, ubicada en la casa anexa número uno del edificio del CFIA en Granadilla de Curridabat, contiguo al Indoor Club con el fin de celebrar comparecencia oral y privada a que se refiere el artículo 79 del “*Reglamento del Proceso Disciplinario del CFIA*”, que se llevará a cabo el **jueves 22 de marzo de 2018 a las 8:30 horas**. En dicha audiencia podrá ejercer su derecho de defensa y deberá aportar toda la prueba que no haya sido aportada, bajo sanción de caducidad; podrá formular interrogatorios, argumentos y conclusiones. La no asistencia a la comparecencia no impedirá que ésta se lleve a cabo y se resolverá con los elementos de juicio existentes. Se apercibe al investigado, que dentro del tercer día hábil y por escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 del Reglamento del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica que regula los procedimientos de la aplicación de la ética profesional y sus efectos patrimoniales y 9 del Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones, deberá señalar un número de fax, o bien un correo electrónico donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al CFIA. Notifíquese.—San José, 01 de febrero del 2018.—Tribunal de Honor de Empresas.—Ing. Luis González Espinoza, Presidente.— O.C N°60-2018.—Solicitud N° 108201.—( IN2018214541 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

#### DEPARTAMENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Municipalidad de Alajuelita informa a todas las personas que se encuentran en la presente lista, y que tienen obligaciones pendientes por más 5 trimestres, en el pago de cuota de mantenimiento de cementerio; que de acuerdo al artículo 26 del Reglamento de Cementerio, el cual indica “Todos arrendatarios de derecho de Cementerio se compromete en el acto mismo de adquisición al pago anual de mantenimiento. La omisión en el pago de un período o que se constituye de cuatro trimestres (un año calendario) dará por cancelado el derecho de arrendamiento”. Por lo anterior se establece un plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de este edicto para poner sus obligaciones al día, de lo contrario se procederá a eliminar la posesión del Derecho de Cementerio correspondiente.



BLOQUES	NUMERO DE BOVEDA (DERECHO)	BASE DE DATOS ( S.I.M)	PERIODOS PENDIENTES
1-4	7	CARLOS ALBERTO MONGE FALLAS	6
1-4	10	RAFAEL ANGEL MADRIGAL CHINCHILLA	18
1-5	4	BLANCA ROSA BRENES DELGADO	23
1-5	6	BELEN GOMEZ CAMBRONERO	16
1-5	10	MOISES BENAVIDES ROJAS	94
1-9	10	JUAN CARLOS DURAN CHACON	5
1-10	1	LOURDES MARTINEZ RODRIGUEZ	32
1-10	2	XINIA ARCE ARTIAGA	6
1-10	9	MARIA EUGENIA FALLAS BARRANTES	12
1-10	13	CERDAS GAMBOA RIGOBERTO/SONIA CORDERO	15
1-12	6	FELIX ADOLFO PEREZ UREÑA	9
1-15	10	GUILLERMO HERNANDEZ MUÑOZ	5
1- PN	11	JAZMIN CASTELLON LEON	6
1- PN	22	CARLOS ROJAS AGUILAR	8
1- PN cuadro agreg	2	JOSE ENRIQUE SANCHEZ PEREZ	7
1- PN cuadro agreg	3	EDI CALDERON QUESADA	11
1- PN cuadro agreg	5	EDUARDO FRANCISCO JIMENEZ SALAZAR	12
2-1	6	ELIZABETH SEQUEIRA SEQUEIRA	17
2-2	7	JOSE FRANCISCO PIMENTEL MORA	7
2-2	11	FLOR SALAZAR CHINCHILLA	18
2-3	10	LUZMILDA ARIAS MESEN	8
2-5	2	MARCO AURELIO BENAVIDES RAMIREZ	8
2-5	5	MARIA AUXILIADORA SANDOVAL CARRERA	7
2-8	13	MIGUEL A. RODRIGUEZ MADRIGAL	5
2-9	12	MARCO ANTONIO FALLAS MATA	24
2-10	2	PICADO ARGUEDAS FAMILIA	18
2-10	3	MIGUEL ANGEL CHAVARRIA RETANA	6
2-11	5	OMAR GARRO VARGAS	9
2- PN	8	MANUEL CHACON MENDEZ	7
2- PN	10	LILIA MARIA ARTAVIA MARIN	8
2- PN	14	CARMEN HERRERA BONILLA	12
2- PN	21	VICTOR MANUEL SOLANO RAMIREZ	12
2- PN	23A	MARIA ISABEL CHAVARRIA CARRERA	11
2- PN	24	YOLANDA CHAVARRIA ORTEGA	8
2- PN	26	ELIDA PICADO JIMENEZ	13
2- PN	40	GLORIA VILLALOBOS CONTRERAS	23
2- PN cuadro agreg	13	PAULA PITY PITY	40
2- PN cuadro agreg	15	FLORY/DIFUNTA ALPIZAR SALAZAR	7
3-1	3	GERARDO E. CHACON RODRIGUEZ	7
3-1	10	BENJAMIN PADILLA HERNANDEZ	15
3-1	13	GERARDO GUEVARA BARBOZA	12
3-1	14	VALVERDE DURAN CLAUDINA	6
3-1 ADICIONAL	3	DORA ALVARADO PANA	8
3-1 ADICIONAL	9	SARA MARIA ALVAREZ MORA	6
3-1 A ADICIONAL	10D	FLOR FERNANDEZ MARIN	16
3-1 A ADICIONAL	10E	ROSAURA MORALES ROJAS	10
3-2	5	NIDIA MARIA /JOSE ANTONIO GOMEZ TREJOS	10
3-2	8	ISABEL MOLINA PICADO	20
3-4	1	BLANCA PORTUGUEZ MONGE	48
3-4	3	MARIA CRISTINA SANCHEZ REYES	32
3-4	5	FERNANDO GUIDO MARTINEZ	6
3-5	1	ALEJANDRO MIRALLES CAMBRONERO	16
3-5	4	PABLO CHACON AGÜERO	7
3-5	7	VARGAS QUESADA FAMILIA	8
3-5 ADICIONAL	2	VIRGINIA MORA AVILA	7
3-6	4	MORALES CHINCHILLA FAMILIA	9
3-6	5	MADRIGAL CALDERON FAMILIA	21
3-6	6	ELIECER ESQUIVEL ARAYA	10
3-6	10	ELISEO VEGA SOTO	8
3-7	5	ESTHER RETANA CALDERON	7
3-7	7	ZENEIDA QUESADA RETANA	6
3-7	8	JUANA BERTA CRUZ CRUZ	16
3-7	14	ABDENAGO AGÜERO RETANA	6
3-7	15	CARMONA MATA MARIA DEL SOC/(DIF)	5
3-9	6	PABLO JOSE QUESADA ROJAS/JOSE GOMEZ CHINCHILLA	9
3-9	11	JAVIER CHINCHILLA SANCHEZ	21
3-9	14	MIGUEL FERNANDEZ BARQUERO	6
3-10	1	HAZEL MORA SANCHEZ	40
3-10	4	PAULA ISABEL BERROCAL JIMENEZ	16
3-10	8	HILDA MARIA BRICEÑO BRICEÑO	8
3- PN	8	LILIA MARIA ARTAVIA MARIN	8
3- PN	9	JOSE BRENES SANABRIA	14
3- PN	12	ALEXIS AGUILAR GUZMAN	6
3- PN	20	MAYRA BORGES VASQUEZ	8
3- PN	23A	MA. ESTRELLA CHINCHILLA MORA	20
3- PN	24	SUSANA LEMOS BAZAN	28
3- PN	26	VICTOR CHAVES PALADINO	7
3- PN	30	JOSEFA ALTAMIRANO ALTAMIRANO	52
3- PN	31	SALVADOR(DIF)DELGADO CORDOBA	7
3- PN	32	SALVADOR(DIF)DELGADO CORDOBA	7
3- PN	39	JOSE FRANCISCO PEREZ RAMIREZ	10

BLOQUES	NUMERO DE BOVEDA (DERECHO)	BASE DE DATOS ( S.I.M)	PERIODOS PENDIENTES
4-1	2	RAFAEL MONGE OTAROLA	15
4-1	3	ANA CRISTINA MORA BARTELS	12
4-3	2	MARIA GUISELLE TORRES TORRES	15
4-3	7	ELIDA VARGAS CHAVES	8
4-3	8	RODRIGO CHINCHILLA RETANA/GONZALO BARRANTES MONTERO	6
4-3	10	MERCEDES DELGADO ALVARADO	78
4-3	13	TERESA CALDERON CHAVARRIA	18
4-3	30A	DAISY SEGURA ZUÑIGA	8
4-5	4	MA LUISA RETANA GAMBOA	26
4-8	15	MARITZA(DIF) HERNANDEZ BRIONES	9
4-8	6	EDUIN MURILLO BARQUERO	7
4-9	15	BRENES VILLALTA CARLOS (DIF)	7
4-9	5	JORGE BARTELS CHAVARRIA	32
4-6	8	FRANCISCO LEON SANDI	6
4-6	9	RAFAEL CORELLA VARGAS	8
4-6 ADICIONAL	5	ELIA ROJAS PICADO	6
4-7	10	MARICIELO ARGUELLO PORRAS	20
4-8	11	RAFAELA/FAM CHINCHILLA QUESADA	6
4-8	14	MARIA ISABEL CORELLA VILLALTA	9
4-9	1	UREÑA SALAS SAHRY/SUSANA/KLEV	6
4-10	7	MARIA DE LOS ANGELES RETANA ZUÑIGA	5
4-10	13	LAURA MARCELA ORTIZ GARCIA	11
4-10	14	SONIA QUESADA ZAMORA	11
4- PN	14	MARTA EUGENIA HERRERA MENA	72
4- PN	17	JAIME CASCANTE RETANA	28
4- PN	24	MARIA ELENA AVILA SANCHO	13
4- PN	36	CISNEROS LOPEZ JOHNNY/BERNAL CISNEROS HERRA	6
4- PN adicional	1	JULIETA ROJAS CHAVES	5
4- PN adicional	6	JOSE E. CUBERO LEDEZMA	73
5-0	2	CELINA SOLANO VEGA	13
5-1	3	MARCIAL JIMENEZ GUZMAN	16
5-1	8	MENA ARAYA FAMILIA	86
5-1	10	ULISES MORA MONTERO	13
5-1	11	MARIA MANZANARES GUZMAN	14
5-1	18	DANIEL ZUÑIGA AROUIN	31
5-2	2	LEONOR ARAYA ALFARO	7
5-2	8	OLDEMAR BADILLA BADILLA	8
5-2	28	RAFAEL A.CHAVARRIA CALDERON	66
5-2 ADICIONAL	4	PEDRO CORRALES AZOFEIFA	26
5-2 ADICIONAL	6	ALEXIS GAMBOA MASIS	18
5-3	20	MARTA CASCANTE OROZCO	7
5-3	21	RIGOBERTO ZAMORA MORA	5
5-3	26	JORGE MENA PEREZ	6
5-4	9	FELIPE MOLINA JIMENEZ	114
5-4	25	MARTA EUGENIA CHINCHILLA SALAZAR	8
5-4	26	GERARDO MORA SILES	6
5-4	27	GERARDO MORA SILES	7
5-4 ADICIONAL	3	NOEMI FALLAS ACUÑA	6
5-4 ADICIONAL	1	OSCAR MORERA ALFARO	7
5-5	2	ANA FELICIA ROJAS CHINCHILLA	18
5-5	5	OLGA CHAVARRIA RETANA	7
5-5	8	GUISELLE VARGAS ALFARO	7
5-5	23	MARIA SATURNINA QUESADA ELIZONDO	5
5-5	26	IDUANI MORA MATA	23
5-6	10	MONGE RIVERA FAMILIA	6
5-6	11	JOSE MORA MORA	7
5-6	21	SONIA LORENA ROJAS AGUILAR	12
5-6	22	ROBERTO BARRIENTOS ABARCA	14
5-7	12	FRANCACIO GAMBOA JIMENEZ	36
5-7	16	LUIS GONZALO ORTEGA MARTINEZ	15
5-7	18	MARIA CECILIA ROJAS MORALES	8
5-7	23	CARLOS LUIS SOLANO CAMBRONERO	8
5-8	2	DANILO QUIROS MEJIAS	7
5-8	4	MARIA ISABEL HERNANDEZ GUTIERREZ	11
5-8	20	JOSE LUIS MONGE MADRIGAL	5
5-9	8	JOSE LUIS ARRIETA AGUILAR	7
5-10	4	LUZ MARINA ALFARO VARGAS	16
5-10	7	VICTOR MANUEL CORDERO CAMPOS	11
5-11	14	MAYRA AGÜERO SOTO	18
5-12	1	RAFAEL ANGEL VALVERDE CHAVARRIA	6
5-12	5	JAVIER RUIZ ZUÑIGA	7
5-12	8	ANGEL M. CALDERON CALDERON	5
5-12	12	ERENIA DEL SOCORRO MORA MELENDEZ	8
5- PN	23	ROSAURA MORALES ROJAS	14
5- PN	12	MONTERO SEGURA HANS/FAMILIA	6
5- PN	57	KATTIA CHAVARRIA CHACON	7
5- PN	36	CARMEN LIDIA SIRIAS BLANCO	20
5- PN	26	TANIA CALVO CHAVARRIA	13
5- PN	47	AURA DEL CARMEN GONZALEZ BARBOZA	8
5- PN	15	WALTER CHINCHILLA RODRIGUEZ	8
5- PN	16	OSCAR JIMENEZ MONGE	14
5- PN	29	DIMAS SELVA GONZALEZ	7
5- PN	32	AURA LISSETTE DELGADO RIVERA	6
5- PN	60	ANA MARITZA JIMENEZ SALAS	8
5- PN	67	NO TIENE COBRO DE CEMENTERIO	36
6- PN	8	MARIA CALDERON CALDERON	34
6- PN	13	NO TIENE COBRO DE CEMENTERIO	11
6- PN	18	LILIAN MA. CASTILLO BARBOZA	16
6- PN	22	MARCO CHINCHILLA RODRIGUEZ	8
6- PN	30	LUIS ALBERTO MORA GAMBOA	14
6- PN	40	MAINOR ARTAVIA MORA	38
6- PN	55	IVAN REYES SANDOVAL	7
6- PN	57	NO TIENE COBRO DE CEMENTERIO	16
6- PN	58	CINTHYA VARGAS NUÑEZ	6
6- PN	63	LEDA RODRIGUEZ SAURES	17

Alajuelita, 12 de diciembre del 2017.—Luis Orozco Ureña, Administrador.—Licenciada Karen Redondo Bermúdez, Proveedora.—( IN2018213034 ).